

UNIVERSIDAD DE HUANUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS



UDH
UNIVERSIDAD DE HUANUCO
<http://www.udh.edu.pe>

TESIS

**“EL DECRETO DE URGENCIA N° 014 - 2020 EN LA CELEBRACIÓN
DE LOS PACTOS COLECTIVOS EN LAS MUNICIPALIDADES
DISTRITALES DE LA PROVINCIA DE HUANUCO - 2020”**

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR: Teodor Vargas, Victor

ASESOR: Ponce E Ingunza, Felix

HUÁNUCO – PERÚ

2020

U

TIPO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN:

- Tesis (X)
- Trabajo de Suficiencia Profesional ()
- Trabajo de Investigación ()
- Trabajo Académico ()

LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN: Derechos procesal
AÑO DE LA LÍNEA DE INVESTIGACIÓN (2020)

CAMPO DE CONOCIMIENTO OCDE:

Área: Ciencias Sociales

Sub área: Derecho

Disciplina: Derecho

DATOS DEL PROGRAMA:

Nombre del Grado/Título a recibir: Título Profesional de Abogado

Código del Programa: P33

Tipo de Financiamiento:

- Propio (X)
- UDH ()
- Fondos Concursables ()

D

DATOS DEL AUTOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 80156088

DATOS DEL ASESOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 22402569

Grado/Título: Doctor en ciencias de la educación

Código ORCID: 0000-0003-0712-1414

DATOS DE LOS JURADOS:

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	GRADO	DNI	Código ORCID
1	Dominique Palacios, Luis	Doctor en derecho	01306524	0000-0003-0789-4628
2	Peralta Baca, Hugo Baldomero	Abogado	22461001	0000-0001-5570-7124
3	Sánchez Dávila, Flor de Maria	Magister en derecho y ciencias políticas derecho procesal	41922223	0000-0003-0355-0238

H

ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

En la ciudad de Huánuco, siendo las 09:12 horas del día 11 del mes de Diciembre del año dos mil veinte, en cumplimiento de lo señalado en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad de Huánuco, se reunieron el sustentante y el Jurado calificador mediante la plataforma virtual Google meet integrado por los docentes:

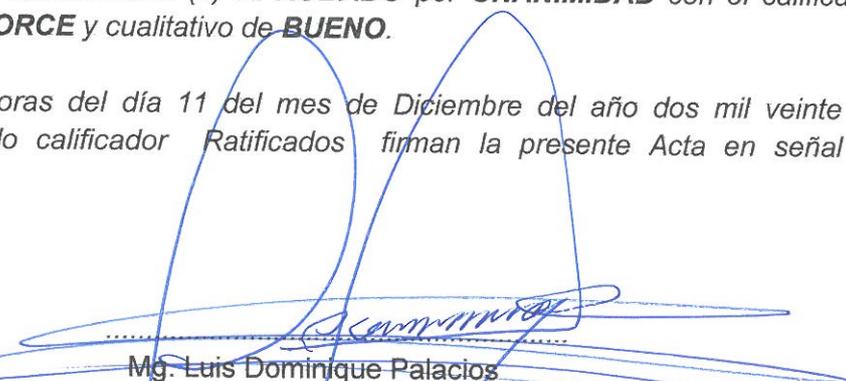
Mg. Luis Dominique Palacios	:	Presidente
Abg. Hugo Baldomero Peralta Baca	:	Secretario
Mg. Flor De María Sánchez Dávila	:	Vocal

Nombrados mediante la Resolución N° 860-2020-DFD-UDH de fecha 04 de diciembre de 2020, para evaluar la Tesis intitulada "**EL DECRETO DE URGENCIA N° 014 - 2020 EN LA CELEBRACIÓN DE LOS PACTOS COLECTIVOS EN LAS MUNICIPALIDADES DISTRITALES DE LA PROVINCIA DE HUÁNUCO - 2020**", presentado por el Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas **Victor TEODOR VARGAS** para optar el Título profesional de Abogado.

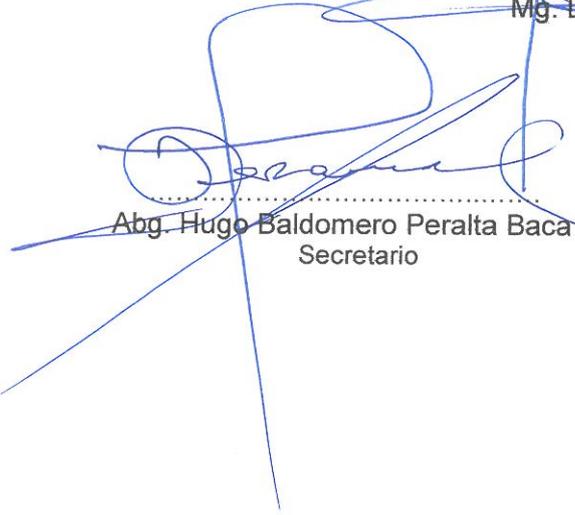
Dicho acto de sustentación se desarrolló en dos etapas: Exposición y Absolución de preguntas; procediéndose luego a la evaluación por parte de los miembros del jurado.

Habiendo absuelto las objeciones que le fueron formuladas por los miembros del jurado y de conformidad con las respectivas disposiciones reglamentarias, procedieron a deliberar y calificar, declarándolo (a) **APROBADO** por **UNANIMIDAD** con el calificativo cuantitativo de **CATORCE** y cualitativo de **BUENO**.

Siendo las 10:23 horas del día 11 del mes de Diciembre del año dos mil veinte los miembros del jurado calificador Ratificados firman la presente Acta en señal de conformidad.



Mg. Luis Dominique Palacios
Presidente



Abg. Hugo Baldomero Peralta Baca
Secretario



Mg. Flor De María Sánchez Dávila
Vocal



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
Ciclo de Asesoramiento para la Tesis Profesional



RESOLUCIÓN N° 860-2020-DFD-UDH
Huánuco, 04 de diciembre de 2020

Visto, el ID 276306-00000000108 de fecha 20 de noviembre de 2020 presentado por el bachiller **Víctor TEODOR VARGAS**, quien pide fecha y hora de sustentación de tesis, llevado a cabo en el Ciclo de Asesoramiento para la Tesis profesional intitulado **“EL DECRETO DE URGENCIA N° 014 - 2020 EN LA CELEBRACIÓN DE LOS PACTOS COLECTIVOS EN LAS MUNICIPALIDADES DISTRITALES DE LA PROVINCIA DE HUÁNUCO - 2020”**, para optar el título profesional de abogado;

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 14° numeral 1 del Reglamento de Grados y Títulos del Programa Académico de Derecho y Ciencias Políticas vigente para el caso determina las diversas modalidades al cual el Graduando puede acogerse para obtener el Título Profesional de Abogada.

Que, mediante Resolución N° 292-2015-R-CU-UDH de fecha 16 de marzo de año 2015 se crea el ciclo de Asesoramiento para la tesis profesional- CATP/DERECHO del Programa Académico de Derecho y Ciencias Políticas, en atención al Art. 36 del Reglamento General de Grados y Títulos de la UDH;

Que, mediante Resolución N° 306-2020-DFD-UDH que declara **APROBAR** el Proyecto de Investigación intitulado **“EL DECRETO DE URGENCIA N° 014 - 2020 EN LA CELEBRACIÓN DE LOS PACTOS COLECTIVOS EN LAS MUNICIPALIDADES DISTRITALES DE LA PROVINCIA DE HUÁNUCO - 2020”** presentado por el bachiller **Víctor TEODOR VARGAS**, del Programa Académico de Derecho y Ciencias Políticas de la UDH;

Que, mediante Informe N° 011-2020-UDH/FD-CATP/FPel de fecha 07 de setiembre de 2020, el Dr. Félix Ponce e Ingunza Asesor del Proyecto de Investigación **“EL DECRETO DE URGENCIA N° 014 - 2020 EN LA CELEBRACIÓN DE LOS PACTOS COLECTIVOS EN LAS MUNICIPALIDADES DISTRITALES DE LA PROVINCIA DE HUÁNUCO - 2020”**, aprueba el informe final de la Investigación;

Que, en cumplimiento al Art. 29 del Reglamento de Ciclo de Asesoramiento para la Tesis Profesional del Programa Académico de Derecho y CC.PP vigente para el caso y a mérito del documento de visto, es pertinente emitir la Resolución de Jurado y señalar fecha y hora para su Sustentación;

Estando a lo dispuesto en el Art. 44° de la Nueva Ley Universitaria N° 30220; Inc. n) del Art. 44° del Estatuto de la Universidad de Huánuco; Reglamento de Grados y Títulos aprobado con Resolución N° 466-2016-R-CU-UDH del 23 de mayo de 2016 y la facultad que indique;

RESOLUCIÓN N° 860-2020-DFD-UDH
Huánuco, 04 de diciembre de 2020.

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - **DESIGNAR** al Jurado Calificador para examinar al Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas, don **Víctor TEODOR VARGAS**, para obtener el Título Profesional de **ABOGADO** por la modalidad de Trabajo de Investigación Científica (Tesis), llevado a cabo en el Ciclo de Asesoramiento para la Tesis profesional; a los siguientes docentes:

Mg. Luis Dominique Palacios :	Presidente
Abg. Hugo Baldomero Peralta Baca :	Secretario
Mg. Flor De María Sánchez Dávila :	Vocal

Artículo Segundo. - Señalar el día viernes 11 de diciembre de 2020 a horas 9:00 am dicha Sustentación publica de manera virtual.

Regístrese, comuníquese y archívese.



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
DECANO

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
Dr. FERNANDO CORCONO BARRUETA
DECANO

DEDICATORIA

A mi asesor y docentes quienes fueron los Inculcadores con sus sabias enseñanzas en la formación del derecho, también mis padres Paulino y Valeriana por haberme bendecido con la vida y darme una formación estricta con valores éticos, apoyo económico y salud; para ser un ciudadano al servicio de mi comunidad.

AGRADECIMIENTOS:

A mi esposa e hijos, fueron ellos promotores de este final feliz enmarcado en la voluntad divina de conceder los triunfos para la satisfacción mía y ser modelo de padre que inculque a mis hijos a cumplir los sueños con dedicación y disciplina.

ÍNDICE

DEDICATORIA	II
AGRADECIMIENTOS:	III
ÍNDICE	IV
ÍNDICE DE TABLAS	VII
ÍNDICE DE GRÁFICOS	X
RESUMEN	XI
SUMMARY	XII
INTRODUCCIÓN	XIII
CAPÍTULO I	15
PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	15
1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA	15
1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.....	17
1.2.1. Problema general.....	17
1.2.2. Problemas específicos	17
1.3. OBJETIVO GENERAL	17
1.4. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	18
1.5. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN	18
1.6. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN	18
1.7. VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN	19
CAPÍTULO II.....	20
MARCO TEÓRICO	20
2.1. ANTECEDENTES.....	20
2.1.1. A nivel nacional	20
2.1.2. A nivel Internacional	21
2.2. BASES TEÓRICAS.....	22
2.2.1. Principios del derecho del trabajo – principios del derecho colectivo del trabajo.....	23
2.2.2. La negociación y la convención colectiva de trabajo público ...	26
2.2.3. Procedimiento de la negociación colectiva.....	30
2.2.4. La comisión paritaria Integrado por:	31
2.2.5. El tribunal arbitral Integrado por:	31
2.2.6. Proceso de Inconstitucionalidad.....	32

2.2.7. DECRETO DE URGENCIA	36
2.3. DEFINICIONES CONCEPTUALES	39
2.4. HIPOTESIS.....	40
2.4.1. Hipótesis General.....	40
2.4.2. Hipótesis específicas.....	40
2.5. VARIABLES	41
2.5.1. Variable independiente.....	41
2.5.2. Variable dependiente	41
2.6. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES (DIMENSIONES E INDICADORES).....	41
CAPÍTULO III	42
METODOLOGIA DE LA INVESTIGACIÓN	42
3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN	42
3.1.1. Enfoque.....	42
3.1.2. Alcance o nivel	42
3.1.3. Diseño	42
3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA	43
3.2.1. Población	43
3.2.2. Muestra	44
3.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS... 45	
3.3.1. Para la recolección de datos (detallar las técnicas e instrumentos utilizados).....	45
3.3.2. Para la presentación de datos (cuadros y/o gráficos)	46
3.3.3. Para el análisis e interpretación de los datos	46
CAPÍTULO IV.....	47
RESULTADOS.....	47
4.1. PROCESAMIENTO DE DATOS	47
4.2. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS Y PRUEBA DE HIPÓTESIS..	68
CAPÍTULO V.....	71
DISCUSIÓN DE RESULTADOS.....	71
5.1. PRESENTAR LA CONTRASTACIÓN DE LOS RESULTADOS DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN.	71
5.1.1. Contrastación con la formulación del Objetivo General.....	71
5.1.2. Contrastación con la formulación del primer Objetivo Específico.	

.....	72
5.1.3. Contrastación con la formulación del segundo Objetivo	
Específico.....	74
CONCLUSIONES	76
RECOMENDACIONES.....	77
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.....	78
ANEXOS	80

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla N° 1 La exigibilidad de reglamentar los pedidos de pactos colectivos dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 014-2020, retrasa el reconocimiento de los derechos de los miembros del sindicato.....	47
Tabla N° 2 Procedimiento de negociación establecido por el Decreto de Urgencia N° 014-2020, afecta a los sindicatos el reconocimiento de sus derechos laborales.....	48
Tabla N° 3 La disposición de recurrir a arbitraje afecta el derecho de exigir el reconocimiento del Sindicato cuando no existe negociación directa.	50
Tabla N° 4 El Decreto de Urgencia N° 014-2020, presenta restricciones al contenido económico de las negociaciones colectivas que afecta los derechos laborales de los sindicalistas.....	51
Tabla N° 5 La reglamentación de pactos colectivos dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 014-2020, genera retraso en el reconocimiento de remuneraciones de los sindicalistas.	52
Tabla N° 6 La disposición de otorgar a SERVIR la facultad de designar al Tribunal Arbitral, por parte del Decreto de Urgencia N° 014-2014, afecta el principio de imparcialidad.....	53
Tabla N° 7 La disposición de que el MEF emita un Informe Económico Financiero de carácter vinculante, presenta una imposición ilegal por parte del Estado frente al sindicato.	54
Tabla N° 8 La disposición de que el MEF emita un Informe Económico Financiero de carácter vinculante, afecto la veracidad y la exactitud de los derechos laborales que corresponde al sindicato.	55
Tabla N° 9 La participación del Ministerio de Economía y Finanzas dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 014-2020, evita el reconocimiento del derecho a negociar remuneraciones de los sindicalistas.....	56
Tabla N° 10 La disposición del Decreto de Urgencia N° 014-2020, sobre	

la restricción a las Entidades para generar propuestas de negociación, limita el ejercicio y el reconocimiento del derecho de remuneración de los sindicalistas.....	57
Tabla N° 11 Las modificaciones introducidas por el Decreto de Urgencia N° 014-2020, eliminó las facultades del Sindicato para poder determinar los puntos de negociación del pacto colectivo con la Municipalidad.	58
Tabla N° 12 Las modificaciones introducidas por el Decreto de Urgencia N° 014-2020, eliminaron las posibilidades de reunirse en una mesa de negociación entre su sindicato y la Municipalidad.	59
Tabla N° 13 Las modificaciones introducidas por el Decreto de Urgencia N° 014-2020, eliminaron las posibilidades de ejercer el reconocimiento de sus derechos laborales por parte de la Municipalidad.....	60
Tabla N° 14 Las modificaciones introducidas por el Decreto de Urgencia N° 014-2020, hicieron imposible el correcto reconocimiento de sus intereses personales, familiares y sociales	61
Tabla N° 15 Los efectos del Decreto de Urgencia N° 014-2020, limitaron el reconocimiento de sus intereses como empleados de las diferentes empresas de la Municipalidad.....	62
Tabla N° 16 Los efectos del Derecho de Urgencia N° 014-2020, restringió la facultad de participación del sindicato en la negociación directa con la Municipalidad.....	63
Tabla N° 17 El Derecho de Urgencia N° 014-2020, limitó la participación del sindicato, para el efectivo reconocimiento de las horas extras de trabajo en la Municipalidad.....	64
Tabla N° 18 Los efectos del Derecho de Urgencia N° 014-2020, restringió la posibilidad de obtener un correcto pacto sobre el tipo de contrato en el que usted se encuentra en la Municipalidad.....	65
Tabla N° 19 Los efectos del Derecho de Urgencia N° 014-2020, restringió la	

facultad de arribar a un acuerdo justo sobre el pago de beneficios y de indemnizaciones.	66
Tabla N° 20 El Decreto de Urgencia N° 014-2020, restringe la posibilidad del reconocimiento adecuado de sus derechos y beneficios frente a un despido arbitrario en la Municipalidad.	66
Tabla N° 21 Prueba de Chi cuadrada entre los criterios de inconstitucionalidad del Decreto de Urgencia N° 014-2020 en la celebración de los pactos colectivos en las Municipalidades Distritales de la Provincia de Huánuco - 2020.	68
Tabla N° 22 Prueba de Chi cuadrada entre la vulneración de la libertad sindical a raíz de la promulgación del Decreto de Urgencia N° 014-2020 en la celebración de los pactos colectivos en las Municipalidades Distritales de la Provincia de Huánuco -2020.	69
Tabla N° 23 Prueba de Chi cuadrada entre la restricción del fomento de la negociación colectiva a raíz Decreto de Urgencia N° 014-2020 en la celebración de los pactos colectivos en las Municipalidades Distritales de la Provincia de Huánuco -2020.....	70

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico N° 1 Dimensión “Modificaciones inconstitucionales”	47
Gráfico N° 2 Dimensión “Modificaciones inconstitucionales”	49
Gráfico N° 3 Dimensión “Modificaciones inconstitucionales”	50
Gráfico N° 4 Dimensión “Modificaciones inconstitucionales”	51
Gráfico N° 5 Dimensión “Modificaciones inconstitucionales”	52
Gráfico N° 6 Dimensión “Intervención inconstitucional de Entidades”	53
Gráfico N° 7 Dimensión “Intervención inconstitucional de Entidades”	54
Gráfico N° 8 Dimensión “Intervención inconstitucional de Entidades”	55
Gráfico N° 9 Dimensión “Intervención inconstitucional de Entidades”	56
Gráfico N° 10 Dimensión “Intervención inconstitucional de Entidades”	57
Gráfico N° 11 Dimensión “Limitaciones de la Libertad Sindical”	58
Gráfico N° 12 Dimensión “Limitaciones de la Libertad Sindical”	59
Gráfico N° 13 Dimensión “Limitaciones de la Libertad Sindical”	60
Gráfico N° 14 Dimensión “Limitaciones de la Libertad Sindical”	61
Gráfico N° 15 Dimensión “Limitaciones de la Libertad Sindical”	62
Gráfico N° 16 Dimensión “Restricciones de los Pactos Colectivos”	63
Gráfico N° 17 Dimensión “Restricciones de los Pactos Colectivos”	64
Gráfico N° 18 Dimensión “Restricciones de los Pactos Colectivos”	65
Gráfico N° 19 Dimensión “Restricciones de los Pactos Colectivos”	66
Gráfico N° 20 Dimensión “Restricciones de los Pactos Colectivos”	67

RESUMEN

La presente investigación se refiere a los efectos del Decreto de Urgencia N° 014- 2020 sobre la celebración de los Pactos Colectivos en las Municipalidades Distritales de Huánuco, así como la descripción sobre los efectos negativos de este Decreto, toda vez que limita y restringe derechos de los sindicatos.

Para ello, la presente investigación se divide en cinco capítulos: el Primer Capítulo está referido a la descripción del problema, así como a la formulación de los problemas general y específicos, formulación de los objetivos de la investigación, la justificación y las limitaciones de la investigación; el segundo capítulo, el Marco Teórico de la tesis, que conforman los antecedentes, las bases teóricas y las definiciones conceptuales, de igual forma se establecen las hipótesis y la operacionalización de variables; el tercer capítulo presenta el Marco Metodológico de la investigación, el que está conformado por el tipo, enfoque, alcance o nivel y diseño de la investigación, así como la población y la muestra y se establecen las técnicas e instrumentos de recolección y procesamiento de datos; en el Capítulo Cuarto presentamos los resultados de la investigación, la aplicación del análisis del cuestionario; finalmente, el Capítulo Cinco se refiere a la discusión de resultados y a la contrastación con las tesis adjuntadas en los antecedentes de la presente investigación.

Finalmente, arribamos a la conclusiones y recomendaciones estableciendo que, se determinó que existen criterios de inconstitucionalidad del Decreto de Urgencia N° 014-2020 en la celebración de los pactos colectivos en las Municipalidades Distritales de la Provincia de Huánuco.

SUMMARY

This investigation refers to the effects of Emergency Decree No. 014-2020 on the conclusion of Collective Bargaining Agreements in the District Municipalities of Huánuco, as well as the description of the negative effects of this Decree, since it limits and restricts the rights of the unions.

To this end, this research is divided into five chapters: the first chapter refers to the description of the problem, as well as the formulation of the general and specific problems, the formulation of the research objectives, the justification and the limitations of the research; the second chapter, the Theoretical Framework of the thesis, which forms the background, the theoretical bases and the conceptual definitions, as well as the hypotheses and the operationalization of variables; The third chapter presents the Methodological Framework of the research, which is made up of the type, focus, scope or level and design of the research, as well as the population and the sample, and the techniques and instruments for data collection and processing are established; in Chapter Four we present the results of the research, the application of the analysis of the questionnaire; finally, Chapter Five refers to the discussion of results and the contrast with the theses attached in the background of this research. Finally, we arrive at the conclusions and recommendations establishing that, it was determined that there are criteria of unconstitutionality of the Emergency Decree N° 014-2020 in the celebration of the collective agreements in the District Municipalities of the Province of Huánuco.

INTRODUCCIÓN

La presente investigación, titulada “El Decreto de Urgencia N° 014 – 2020 en la Celebración de los Pactos Colectivos en las Municipalidades Distritales de la Provincia de Huánuco, período 2020”, nace de la necesidad de investigar los efectos negativos de este Decreto sobre las limitaciones y restricciones de los derechos de los sindicatos para poder participar y celebrar pactos colectivos con las Entidades a fin de que las empresas reconozcan de manera adecuada sus derechos laborales. La justificación responde a que se encuentra dentro de los lineamientos de investigación del Programa Académico de Derecho y Ciencias Políticas; asimismo, se tiene que hacer un tema práctico por tratarse del análisis del Decreto de Urgencia N° 014-2020, se optimizará una perspectiva constitucional con lo cual se tiene que los criterios de interpretación serán mayores, pues analizaremos los puntos de vista del citado decreto y su inconstitucionalidad desde el análisis del artículo 28° de la Constitución Política del Perú y desde la legislación laboral.

Para ello, la investigación tuvo como objetivo principal “determinar los criterios de inconstitucionalidad del Decreto de Urgencia N° 014-2020 en la celebración de los pactos colectivos en las Municipalidades Distritales de la Provincia de Huánuco – 2020”. Para alcanzar este objetivo utilizamos la técnica de la encuesta y los instrumentos estuvieron conformados por dos Cuestionarios, uno dirigido a los funcionarios de la Municipalidades Distritales de: Huánuco, Amarilis y Pillco Marca y otro a los sindicalistas de las mismas Municipalidades Distritales.

Por otro lado, las limitaciones que se presentaron durante la realización de esta investigación fueron: el más importante “el factor tiempo” ya que como responsable de la tesis se compartirá el trabajo de la elaboración de la misma con las labores que desempeño para subsistir, otro de los factores que limitaron la investigación fue el económico, ya que al no contar con beca ni subvención de entidad pública ni privada no genero ingresos adicionales; así que los gastos serán asumidos de modo

personal. Finalmente, respecto de las conclusiones, entre otras, se determinó que existen criterios de inconstitucionalidad del Decreto de Urgencia N° 014-2020 en la celebración de los pactos colectivos en las Municipalidades Distritales de la Provincia de Huánuco.

CAPÍTULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

La regulación del Derecho Laboral ha tenido una notable influencia derivada de la Constitución en los últimos años. Así, tenemos que las resoluciones del tribunal Constitucional han tenido un impacto relevante en las relaciones de trabajo en temas como contratación, estabilidad laboral, jornadas de trabajo, pensiones, derechos fundamentales laborales, etc., las normas laborales se han orientado más al desarrollo de las disposiciones constitucionales, se aprecian las reformas implementadas para la suscripción del TLC con Estados Unidos; le ha dedicado una atención importante a la temática constitucional. Todo ello da cuenta de la relevancia de la Constitución en las relaciones de trabajo en nuestro país (Toyama Miyagusuku; 2020).

Con la promulgación del Decreto de Urgencia N° 014-2020, el Estado emitió los lineamientos para la celebración de los Pactos Colectivos en todas las entidades públicas limitando el actuar de los sindicatos y las personas encargadas de la celebración de los pactos colectivos, vulnerando la libertad sindical y la libertad de negociación colectiva que tenía los integrantes del sindicato y los titulares de la entidad, o las personas encargadas de determinar los puntos de negociación.

Como se sabe el artículo 28° de la Constitución Política del Perú, señala: son Derechos colectivos del trabajador: Derecho de sindicalización, negociación colectiva y derecho de huelga. El Estado reconoce los derechos de

sindicalización, negociación colectiva y huelga. Cautela su ejercicio democrático: **1. Garantiza la libertad sindical.** 2. Fomenta la negociación colectiva y promueve formas de solución pacífica de los conflictos laborales. La convención colectiva tiene fuerza vinculante en el ámbito de lo concertado. 3. Regula el derecho de huelga para que se ejerza en armonía con el interés social. Señala sus excepciones y limitaciones, en ese sentido se tiene que el Estado a través de su máximo cuerpo normativo, salvaguarda o garantiza el derecho a la libertad sindical; sin embargo, con la promulgación del Decreto de Urgencia N° 014-2020, el Estado estaría restringiendo este derecho, ello en merito que la potestad reguladora de los pactos colectivos, estarían en manos del Ministerio de Economía, a través de un informe económico que determinará la situación económica, financiera y fiscal de la entidad público.

Con ello determinando una inconstitucionalidad de lo establecido por la Constitución Política del Perú, en merito a que todos los pactos colectivos deben ser regulados por los lineamientos que establece la Constitución Política del Perú, en ese orden de ideas se tiene que el Decreto de Urgencia N° 014-2020, sería netamente inconstitucional, y por lo contrario generaría una vulneración al momento de determinar los puntos de la negociación colectiva.

Como se sabe todas las Municipalidades del Perú y en este caso las Municipalidades Distritales de la Provincia de Huánuco, inician su pliego o su pedido de beneficios, a través de los pactos colectivos, sin embargo, se tiene que desde la promulgación del Decreto de Urgencia N° 014-2020 todos los pedidos de estas Municipalidades han sido suspendidos en mérito a que se tiene que reglamentar la forma de cómo se va a llevar a cabo los pactos colectivos, solo generando una lentitud en los pedidos sindicales que aquejan a los servidores que laboran en estas municipalidades, y como sabemos que con este Estado de Emergencia es cuando más celeridad se necesita con la forma de cómo se va a trabajar, trayendo consigo el descontento de los servidores que laboran en dichas instituciones, en otras palabras vulnerándose lo establecido por el artículo 28° de

la Constitución Política del Perú.

Por consiguiente, en la presente investigación se enmarcará a demostrar que a raíz de la emisión del Decreto Urgencia N° 014-2020 se vulnera la libertad sindical, así como también el fomento de la negociación colectiva por parte de los trabajadores de las Municipalidades Distritales de la Provincia de Huánuco, puesto que se vulnera lo establecido en la Constitución Política.

1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

1.2.1. Problema general

- ¿Cuáles son los criterios de inconstitucionalidad del Decreto de Urgencia N° 014-2020 en la celebración de los pactos colectivos en las Municipalidades Distritales de la Provincia de Huánuco -2020?

1.2.2. Problemas específicos

- ¿Cómo se vulnera la libertad sindical a raíz de la promulgación del Decreto de Urgencia N° 014-2020 en la celebración de los pactos colectivos en las Municipalidades Distritales de la Provincia de Huánuco -2020?
- ¿Cómo se restringe el fomento de la negociación colectiva a raíz Decreto de Urgencia N° 014-2020 en la celebración de los pactos colectivos en las Municipalidades Distritales de la Provincia de Huánuco -2020?

1.3. OBJETIVO GENERAL

- Determinar los criterios de inconstitucionalidad del Decreto de Urgencia N° 014-2020 en la celebración de los pactos colectivos

en las Municipalidades Distritales de la Provincia de Huánuco – 2020.

1.4. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Dar a conocer cómo se vulnera la libertad sindical a raíz de la promulgación del Decreto de Urgencia N° 014-2020 en la celebración de los pactos colectivos en las Municipalidades Distritales de la Provincia de Huánuco - 2020.
- Dar a conocer cómo se restringe el fomento de la negociación colectiva a raíz Decreto de Urgencia N° 014-2020 en la celebración de los pactos colectivos en las Municipalidades Distritales de la Provincia de Huánuco - 2020.

1.5. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

El presente trabajo de investigación se encuentra justificada, pues se encuentra dentro de los lineamientos de investigación del Programa Académico de Derecho y Ciencias Políticas; asimismo, se tiene que hacer un tema práctico por tratarse del análisis del Decreto de Urgencia N° 014-2020, se optimizará una perspectiva constitucional con lo cual se tiene que los criterios de interpretación serán mayores, pues analizaremos los puntos de vista del citado decreto y su inconstitucionalidad desde el análisis del artículo 28° de la Constitución Política del Perú y desde la legislación laboral.

1.6. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN

Las limitaciones que se presentarán durante la realización de esta investigación fueron: el más importante “el factor tiempo” ya que como responsable de la tesis se compartirá el trabajo de la elaboración de la misma con las labores que desempeño para subsistir, otro de los factores que limitaron la investigación fue el económico, ya que al no contar con beca ni subvención de entidad pública ni privada no genero

ingresos adicionales; así que los gastos serán asumidos de modo personal.

1.7. VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN

La presente investigación es viable en merito a que demostraremos la inconstitucionalidad del Decreto de Urgencia N° 014-2020, pues existe una vulneración a la libertad sindical y al fomento de la negociación colectiva consagrado en el artículo 28° de la Constitución Política del Perú; asimismo, la presente investigación es viable, en virtud que existe material bibliográfico que nos ayudará a determinar la inconstitucionalidad del Decreto de Urgencia N° 014-2020.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES

En la presente investigación a nivel local no se ha encontrado información con respecto al tema: *“La inconstitucionalidad del Decreto de Urgencia N° 014- 2020 en la celebración de los pactos colectivos en las municipalidades del Perú-2020”*, exploraciones realizadas en los repositorios institucionales de: Universidad Nacional Hermilio Valdizan, Universidad de Huánuco y la Universidad Católica los ángeles de Chimbote.

2.1.1. A nivel nacional

- **Murga Arteaga (2015) “Influencia de la acción sindical en las relaciones colectivas de los trabajadores afiliados de la Empresa AJEPER S.A., Distrito de Monsefú-Provincia de Chiclayo, año 2015”**

Conclusiones:

La empresa AJEPER es afiliada a una organización Sindical, alberga a diversos trabajadores que se encuentran laborando por el periodo de 6 a 15 años; el miedo a su desvinculación laboral y en búsqueda de su estabilidad laboral, es el principal interés de esta afiliación.

En esta organización, la principal estrategia aplicada de los delegados hacia los afiliados es el golpe, la que influye de manera negativa en las

relaciones laborales colectivas de estos trabajadores que son afiliados, asimismo en esta el único que puede tomar decisiones correctas es el delegado, más aun cuando afirman tener una participación pasiva centrada en una asistencia mínima a reuniones (46%); sin embargo, se sienten motivados en el trabajo por la capacidad de la organización sindical en establecer negociaciones favorables con el aumento de los beneficios particularmente los remunerativos en un 78%.

2.1.2. A nivel Internacional

- **Martínez Méndez (2006) “Análisis crítico jurídico sobre la vigencia de los pactos colectivos de condiciones de trabajo, en nuestro ordenamiento jurídico”**

Conclusiones:

Los pactos colectivos son la esencia del derecho colectivo laboral y por su gran importancia, en la doctrina reciben diferentes denominaciones, a saber: contrato de paz social, concordato de trabajo, tratado intersindical, concordato intersindical, reglamento corporativo, contrato de tarifas, acuerdo corporativo, pacto normativo, reglamento intersindical, convención normativa, contrato sindical, reglamento colectivo de las relaciones de trabajo, capitulaciones colectivas, pacto de trabajo, etc. la cual nuestra legislación laboral llama, como condiciones de trabajo.

El pacto colectivo como institución importante del derecho laboral, ya que éste cumple la principal finalidad del derecho colectivo, como lo es, que hace realidad el principio de igualdad entre las partes negociadoras y es

el medio que reivindica a los trabajadores, al poder superar las condiciones mínimas contenidas en la ley.

2.2. BASES TEÓRICAS

Concepto

Habiendo considerado los sujetos de la relación colectiva de trabajo, los mecanismos y resultados de la negociación colectiva, y los objetivos y fines que persigue el Derecho Colectivo de Trabajo, me atrevo a plasmar los siguientes conceptos:

Parte del Derecho público y privado que establece y regula las relaciones de trabajo entre el conjunto de trabajadores organizados (organización Sindical) y la empresa se encuentra el Derecho Colectivo del Trabajo (DÍAZ.

T. y BENAVIDES. C. *Derecho Colectivo del Trabajo*. Lima - Perú: Instituto Internacional de Educación Continua S.A.C.; 2017. p. 144.)

En realidad, es difícil que sorprenda en que esto suceda, en particular, si se tienen en consideración los diversos puntos de contacto que presentan ambos conceptos, tanto en el plano teórico y conceptual, como en el plano del acontecer en desenvolvimiento de las relaciones laborales (ACKERMAN

M. y TOSCA D. *Tratado de Derecho del Trabajo. Tomo VIII. Relaciones Colectivas de Trabajo – II*. Buenos Aires – Argentina: Rubinzal – Culzoni Editores. p. 11).

Ciudad Reynaud Adolfo señala «El Derecho Colectivo del Trabajo es la adecuación del conjunto de normas que pretenden regular, ordenar y transformar las relaciones colectivas de trabajo de acuerdo a la realidad

socio – económica con fines de cambio, en aras de mejorar la producción y la productividad para lograr la paz social». (CIUDAD, A (1986) *Problemas del Modelo Peruano en Relaciones de Trabajo. Análisis Laboral* V°. X. N° 112. Octubre).

Guillermo Cabanellas, citando a Walker Linares, Balella y a Gallart Folch nos dice «... en la definición del Derecho Laboral la regulación de las relaciones de trabajo entre patronos y obreros se destacan aspectos muy diversos en la doctrina...en relación con el sujeto, se ve en él la protección de las clases económicamente débiles...la serie de normas jurídicas referente a la clase trabajadora...la regulación de las relaciones de trabajo entre patronos y obreros». (CABANELLAS, G. *Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual*. Pág. 137).

2.2.1. Principios del derecho del trabajo – principios del derecho colectivo del trabajo

Tenemos los siguientes Principios de la ley del trabajador:

a) Principio de la Protección al Trabajador

La finalidad primordial de este principio es la protección del trabajador, es así como lo señala Ricardo La Hoz Tirado, quien no señala que: “Al garantizar el derecho de coalición, el orden jurídico posibilita la unión de asociaciones profesionales, las que en contraposición al individuo en sí mismo, representan un poder económico y social, que sirve cuando se celebra la convención

colectiva, para eliminar el dictado fáctico de las condiciones de trabajo por el empleador económicamente más poderoso». (LA HOZ, R. (1976). *Derecho Colectivo del Trabajo. 2.ª Edición. Vol I. Introducción al Derecho Sindical*. Imp. Edt. Pérez Pacusich. Pág. 58). Esta representación conllevará a que el trabajador, obtenga mejores beneficios y mayores logros a nivel de empresa, quedando de esta manera eliminado el poder individual que no tuvo significativos resultados.

b) Principio de la Codecisión en la Empresa

Este principio de Codecisión en la empresa significa la aglomeración de los trabajadores en su centro de labores y que esta tiene relación con el principio de la codecisión y la función protectora, es así que producto de esta fusión de intereses entre los trabajadores y la empresa se obtengan mayor producción y también productividad, siendo así de beneficio para ambos; el maestro Ricardo La Hoz Tirado afirma «...la codecisión significa la idea de la comunidad de producción del empleador y trabajadores en la empresa, lo que ha llevado a reconocer en forma definitiva que el trabajador no es vendedor de su fuerza laboral, sino que es responsable en su puesto de trabajo junto al empleador, del curso normal de la producción y que a esta responsabilidad conjunta obedece su participación en la administración y economía de la empresa en los asuntos que le conciernen, con ello se reconoce, junto a la función protectora, la función ética social y económica de

la codecisión». (LA HOZ, R. (1976). *Derecho Colectivo del Trabajo. Segunda Edición. Volumen I. Introducción al Derecho Sindical*. Imp. Edt. Pérez Pacusich. Pág. 59).

c) Principio de la Autonomía Colectiva

A este principio lo reconocen en las Constituciones Políticas de la mayoría de los estados del mundo; asimismo se establecen en los Convenios de la Organización Internacional del Trabajo: como el Convenio N° 98, el Convenio N° 87, el Convenio 151 de la OIT, antes mencionados.

Hueck – Nipperdey citado por Ricardo La Hoz Tirado defiriéndose a este principio afirma «Esta autonomía, concedida por el reconocimiento estatal, no descansa en el debilitamiento del poder estatal, sino antes bien en la idea de que la regulación de las condiciones de trabajo por las asociaciones resulta más adecuada, por su mayor aproximación a los problemas sociales y es más fácilmente tolerada por las partes, porque garantiza suficientemente la protección necesaria del trabajador».

(DÍAZ AROCO. T. y BENAVIDES DÍAZ. (2017) C. *Derecho Colectivo del Trabajo*. Lima

- Perú: Instituto Internacional de Educación Continua S.A.C. p. 97).

d) Principio de la Defensa De los Intereses y la Paz Social

Con este principio se garantiza la protección de los intereses de los que están sujetos a la relación colectiva del trabajo, al proteger la libertad de las asociaciones de trabajadores y empleadores y los procedimientos de la negociación colectiva con las que se cuenta

para garantizar y alcanzar la paz laboral. (DÍAZ AROCO. T. y BENAVIDES DÍAZ. (2017) C. *Derecho Colectivo del Trabajo. Lima*
- Perú: Instituto Internacional de Educación Continua S.A.C.; p. 9).

2.2.2. La negociación y la convención colectiva de trabajo público

A) Negociación Colectiva

En principio, conforme a lo precisado, por lo general para la constitución de organizaciones sindicales de servidores públicos se rigen por las normas relativas a las organizaciones sindicales para el sector económico privado y normas especiales aplicables. Asimismo como hemos podido notar, la Constitución Política vigente en el artículo 28°; reconoce a los trabajadores los derechos de asociación, sindicación, negociación colectiva y huelga, establece la obligación del Estado de cautelar el ejercicio democrático de los derechos sindicales de los servidores públicos, en el artículo 42° con las excepción de los miembros de las fuerzas armadas y fuerzas policiales, funcionarios del Estado con poder de decisión o los que desempeñan cargos de confianza o de dirección, en el artículo 153° exceptúa a los jueces y fiscales. Impone al Estado los deberes de garantizar la libertad sindical, fomentar la negociación colectiva y regular el derecho de huelga para que se ejerza en armonía con el interés social. Debe de tenerse en consideración asimismo las normas constitucionales que garantizan las libertades generales, como el derecho a

libertad y seguridad personales (art. 2 inc. 24), el derecho de opinión, expresión e información (art. 2 inc. 4), o el derecho de reunión (art. 2 inc. 12). Igualmente debemos tener presente que la OIT se ha pronunciado sobre la interdependencia entre la libertad sindical y las demás libertades fundamentales, relativo a los Tratados y Convenios de la OIT ratificados, el Convenio N° 87 sobre libertad sindical y protección del derecho de sindicación (1948), el Convenio N° 98 sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva (1949) y el Convenio N° 151 sobre relaciones de trabajo en la administración pública (1978). (DÍAZ AROCO. T. y BENAVIDES DÍAZ. C. (2017). *Derecho Colectivo del Trabajo*. Lima - Perú: Instituto Internacional de Educación Continua S.A.C.; p. 532 - 533).

Prevé:

- Un sistema de afiliación libre y voluntaria, que consagra la libertad sindical positiva y negativa; individual y colectiva.
- La constitución de sindicatos de empresa, con un mínimo de veinte (20) trabajadores, sindicatos de actividad, gremio u oficios varios, siempre que afilien al menos a cincuenta (50) trabajadores en cada caso, la disminución determinada por la norma vigente en ración a la anterior, implica un incremento en el número de inscripciones con relación a años anteriores.

- Garantiza un sistema de protección de la libertad sindical a través del «fuero sindical», garantiza a trabajadores sindicalmente activos no ser despedidos ni trasladados sin justa causa.
- En caso que la negociación directa fracase, prevé un sistema de conciliación y mediación, luego del cual, faculta a los trabajadores la opción de recurrir al arbitraje o la huelga.

Contenido de la Negociación

Implica el objeto de la negociación, constituido por el conjunto, por las materias que pueden ser abordados por los sujetos negociales como lo relativo a sus derechos o lo que afecte a su relación jurídica. En términos muy amplios, conforme al artículo 2 del Convenio 154 de la OIT, precisa en relación a este aspecto: “Fijar las condiciones de trabajo y empleo, regular las condiciones entre empleadores o sus organizaciones y una organización o varias organizaciones de trabajadores”.

El contenido negocial conforme al estipulado por los artículos 41° y 51° de la LRCT está conformado por las remuneraciones, las condiciones de trabajo y de productividad y demás asuntos concernientes a las relaciones entre trabajadores y empleadores, en cuanto al límite de dicho contenido, precisa exclusiones parciales de máximos y totales, en el caso de empresas y entidades del Estado sujetas al régimen laboral de

la actividad privada, convalidadas por el artículo 1 de la LRCT, exclusiones que operan mediante la Ley de Presupuesto del Sector Público, que somete el otorgamiento de incremento de remuneraciones al control del Ministerio de Economía y Finanzas a través de la emisión de Directivas. (DÍAZ AROCO. T. y BENAVIDES DÍAZ. C. (2017). *Derecho Colectivo del Trabajo*. Lima - Perú: Instituto Internacional de Educación Continua S.A.C.; p. 532 - 534).

B) Procedimiento de la Negociación

B.1. Presentación de Pliego

Conforme a la normatividad que legisla sobre el sector público por el lado de los trabajadores corresponde la presentación del pliego petitorio al sindicato mayoritario de la repartición y por parte del empleador a los representantes de la repartición designados por el titular (artículos 24° y 25° Decreto Supremo 003-82-PCM y artículos 14° y 17° del Decreto Supremo 026-82- JUS) La norma no precisa si la mayoría debe ser absoluta o relativa.

B.2. Plazo

El plazo máximo para la presentación del pliego es el 31 de marzo de cada ejercicio presupuestario.

B.3. Rige el Convenio Colectivo

Desde el 01 de enero del ejercicio presupuestario siguiente.

B.4. Convocatoria de un Comisión Paritaria

Es convocada por el Titular de la Repartición, la comisión evalúa el pliego y busca una fórmula de arreglo, con la opinión favorable de la Comisión Técnica, el Titular de la Repartición expide la Resolución aprobatoria correspondiente (artículo 25° – Artículo 28° Decreto Supremo 003-82-PCM; en caso contrario devuelve los actuados a la Comisión Paritaria a fin de que considere las observaciones, en el caso que las recoja procederá a dictar la resolución aprobatoria, en el caso que no las recoja, pasará los actuados a conocimiento del Tribunal Arbitral (artículos 29°, 30° Decreto Supremo 003-82-PCM). (DÍAZ AROCO. T. y BENAVIDES DÍAZ. C. (2017). Derecho Colectivo del Trabajo. Lima - Perú: Instituto Internacional de Educación Continua S.A.C.; p. 532 - 538).

2.2.3. Procedimiento de la negociación colectiva

Intervienen en el Procedimiento de la Negociación Colectiva:

- El Titular de la Repartición.
- El Sindicato Mayoritario de la Repartición: Se encarga de presentar el pliego petitorio

2.2.4. La comisión paritaria Integrado por:

- 04 representantes del sindicato mayoritario,
- 04 representantes de la Repartición,
- 01 representante del titular de la Repartición.

Preside la Comisión Paritaria: El representante del Titular de la Repartición

2.2.5. El tribunal arbitral Integrado por:

04 árbitros,

- 02 designados por el sindicato mayoritario,
- 02 designados por la Repartición.

Presidido por:

- El árbitro designado por las partes de común acuerdo.
- En caso haya desacuerdo entre las partes, a solicitud del Titular de la repartición, lo presidirá el árbitro designado por la Corte Superior del Distrito judicial correspondiente.

2.2.6. Proceso de Inconstitucionalidad

Artículo 200° Son garantías constitucionales:
(GUTIERREZ. W (2015). *La Constitución Comentada Tercera Edición. Tomo IV.* Lima- Perú. Gaceta Jurídica S.A. Pág. 628)

(...)

4. La Acción de Inconstitucionalidad, que procede contra las normas que tienen rango de ley: leyes, decretos legislativos, decretos de urgencia, tratados, reglamentos del Congreso, normas regionales de carácter general y ordenanzas municipales que contravengan la Constitución en la forma o en el fondo.

(...)

Comentário de Ernesto Blume Fortini:

La acción de inconstitucionalidad tiene su origen en la anterior constitución que es del año 1979, mediante el cual se establecía y se establece en la actual constitución que era para que se pueda controlar la constitucionalidad de las normas con rango de ley, estableciéndose así como mecanismo idóneo para este control; así también es de mencionar que esta es de una sola instancia ante el Tribunal de Garantías Construccionales, como se le

denominaba anteriormente, en el marco de la asunción por el legislador constituyente peruano del sistema de control concentrado de la constitucionalidad y, con ello, además de otros avances de enorme significación e importancia que también incorporó dicha Carta Constitucional, se configuró para el Perú como forma de Estado la de un Estado Constitucional, que es la más avanzada dentro del desarrollo que ha tenido la configuración del Estado en el mundo occidental desde fines del siglo XVIII y principios del XIX, en que se inaugura la etapa constitucional, con la caída de la monarquía absoluta, el triunfo del liberalismo, la conquista del poder político por su auténtico y primigenio titular, que es el pueblo, la consagración de la democracia representativa, el reconocimiento de los derechos humanos como consustanciales e inherentes de toda persona y la aparición de las constituciones en cuanto expresión normativa del poder constituyente, entre otros importantes logros de la humanidad. (GUTIERREZ. W (2015). *La Constitución Comentada Tercera Edición. Tomo IV*. Lima- Perú. Gaceta Jurídica S.A. Pág. 628).

Este segundo avance, que implicó la creación del proceso de inconstitucionalidad, fue el más importante y novedoso, inédito hasta ese momento; excepción hecha de la modalidad sui géneris de control de decretos y reglamentos de carácter general, que venía consagrada en el artículo 133 de la Carta de 1933 y que recién fue reglamentada en la Ley Orgánica del Poder Judicial del 25 de julio de 1963, vía la acción popular.

Empero, la incorporación del control concentrado de constitucionalidad en la Carta de 1979 y, por lo tanto, de la acción de inconstitucionalidad, fue consecuencia de un recorrido lento, complicado y de ardua confrontación, en el cual jugó un papel preponderante el asambleísta Javier Valle Riestra, quien se constituyó en el propulsor de esta conquista del Derecho Constitucional peruano, que fuera acompañada por los asambleístas Mario Polar, Carlos Roca, Luis Heysen, Alfonso Ramos, Pedro Cáceres y Magda Benavides en la ponencia de la Comisión N° 3 presentada el 27 de octubre de 1978 al Presidente de la Comisión Principal de Constitución. (GUTIERREZ. W (2015). *La Constitución Comentada Tercera Edición*. Tomo IV. Lima- Perú. Gaceta Jurídica S.A. Pág. 629).

Aquella ponencia contemplaba la creación de un Tribunal de única instancia denominado de Garantías Constitucionales, con competencia para conocer: a) de la acción de hábeas corpus; b) de la acción de amparo; c) de la inconstitucionalidad de las leyes, sea en vía de acción o de excepción; d) de la inconstitucionalidad de decretos, reglamentos, resoluciones supremas, resoluciones ministeriales, resoluciones legislativas o fallos judiciales que transgredan la Constitución o las leyes. La regulación de su estructura y procedimiento se delegaría a la ley.

Nótese que la propuesta contemplaba amplias facultades y prerrogativas al naciente órgano de control, otorgándole la competencia para conocer, en única instancia, no solo e inconstitucionalidad de las leyes -tanto en vía de acción como en vía de excepción-, sino para conocer, además, sobre la inconstitucionalidad de normas infra legales tales como reglamentos, decretos, resoluciones supremas, resoluciones ministeriales y hasta la inconstitucionalidad de fallos judiciales que, eventualmente, pudieran contravenir la Constitución o las leyes.

Así, la idea de consagrar un Tribunal de Garantías Constitucionales, que conocería, entre otras acciones, de la de inconstitucionalidad ya había sido planteada, pero tendría que transitarse un largo camino para arribar a la fórmula que finalmente se consagró; camino en el que surgieron varias posiciones discrepantes, desde las que rechazaban totalmente la idea de crear un ente de control concentrado de la constitucionalidad, con autonomía e independencia respecto de los poderes del Estado, hasta la de otorgar el control concentrado a la Corte Suprema de la República, como fue la del Partido Aprista Peruano, contenida en el proyecto alcanzado a la Comisión Principal de Constitución, como parte de la ponencia de la Comisión Especial No 6, sobre Poder del Estado- Judicial. En resumen, se inclinaron por la creación de un Tribunal de Garantías Constitucionales el Partido Popular Cristiano, el Partido Socialista Revolucionario y el Partido Demócrata Cristiano, en

posición que fue la triunfadora; mientras que el Partido Aprista atribuyó tales facultades a la Corte Suprema. (GUTIERREZ. W (2015). La Constitución Comentada Tercera Edición. Tomo IV. Lima- Perú. Gaceta Jurídica S.A. Pág. 630).

2.2.7. DECRETO DE URGENCIA

N° 014-2020 (...) Decreta:

DECRETA:

Artículo 1. Objeto

El Decreto de urgencia tiene por objeto emitir disposiciones generales para regular la negociación colectiva en el Sector Público.

Artículo 2. Negociación colectiva de las entidades del Sector Público

Las entidades del Sector Público participan en la negociación colectiva que incluye la negociación directa y, de ser el caso, el arbitraje de índole laboral, con sus servidoras/es públicas/os o trabajadoras/es en caso de empresas públicas, bajo los siguientes principios:

1. Legalidad.
2. Autonomía colectiva.
3. Buena fe comercial.

4. Equidad.

5. Respeto de funciones y competencias. 6. Previsión y provisión presupuestarias.

7. Responsabilidad y sostenibilidad fiscal.

Artículo 4. Negociación colectiva en el Sector Público

4.1. Negociación colectiva a nivel centralizado, para las entidades a que se refieren los incisos 1 y 2 del numeral del artículo 3 del presente Decreto de urgencia, bajo las siguientes características:

a. Se desarrolla entre la comisión ad hoc del Poder Ejecutivo, designada conforme a lo previsto en el Reglamento de la presente norma, y las/os representantes designadas/os por las organizaciones sindicales de servidoras/es públicas/os sujetos a los regímenes laborales regulados por:

i. Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.

ii. Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral.

- iii. Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios.

Artículo 5. Reglas generales para la negociación colectiva de las entidades del Sector Público

La representación de las/os servidoras/es públicas/ os y de las/os trabajadoras/es de empresas públicas presenta ante su entidad o empresa pública, según corresponda, un solo pliego de reclamos de acuerdo al nivel de negociación y según lo establecido en el Reglamento, para que lo remita a SERVIR y este lo remita al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), a fin de que este emita el respectivo Informe Económico Financiero, al que hace referencia el artículo 6 del presente Decreto de urgencia.

Artículo 6. Informe Económico Financiero emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas

El Informe Económico Financiero contiene la valorización del pliego de reclamos, la situación económica, financiera y fiscal del Sector público, la situación económica, financiera y disponibilidad presupuestaria, su proyección y la gestión fiscal de los recursos humanos de la entidad o empresa pública, según corresponda, así como el máximo negociable, conforme a lo que se desarrolle en el Reglamento del presente Decreto de urgencia, en el cual se

establece además las fuentes de financiamiento aplicables a la disponibilidad presupuestaria antes mencionada.

2.3. DEFINICIONES CONCEPTUALES

- **Acción Inconstitucional.** - Es un proceso formulado ante el Tribunal Constitucional contra una ley que, por el fondo o la forma, contraviene a la Constitución. Su finalidad es lograr que la norma cuestionada sea declarada como inconstitucional y se disponga su consiguiente derogatoria. Según la Constitución, pueden interponer una acción de inconstitucionalidad: El Presidente de la República, el fiscal de la Nación, el defensor del Pueblo, el 25 por ciento del número legal de congresistas, 5,000 ciudadanos con firmas comprobadas por el Jurado Nacional de Elecciones, los presidentes de región con acuerdo del Consejo de Coordinación Regional o los alcaldes provinciales, Los colegios profesionales en materias de su especialidad.
- **Pacto.** – Pacto, del latín *pactum*, es un acuerdo, alianza, trato o compromiso cuyos involucrados aceptan respetar aquello que estipulan. El pacto establece un compromiso y fija la fidelidad hacia los términos acordados o hacia una declaración; por lo tanto, obliga al cumplimiento de ciertas pautas. Por ejemplo: *“Vamos a hacer un pacto: no le cuento nada a tu familia a cambio de que me invites a cenar”*, *“Rusia y China firmaron un pacto de no agresión que garantiza la paz en la zona fronteriza”*, *“Se dice que Mick Jagger estableció un pacto con el diablo para gozar de juventud eterna”*.

- **Entidad.** - Del latín medieval *entitas*, entidad es toda colectividad que puede considerarse como una unidad. El concepto suele utilizarse para nombrar a una corporación o compañía que se toma como persona jurídica. Por ejemplo: *“La entidad bonaerense se declaró en bancarrota al no poder asumir sus obligaciones financieras”, “Trabajo para una entidad de renombre que tiene presencia en catorce países de nuestro continente”, “El jugador norteamericano se convirtió en el nuevo fichaje de la entidad blanquinegra”, “Dura acusación contra la entidad presidida por John Smith”.*
- **Principios.** - fundamento, origen, razón fundamental sobre la cual se procede discurrendo en cualquier materia.
- **Negociación.** - La negociación es un proceso de intercambio de información y compromisos en el cuál dos o más partes, que tienen intereses comunes y otros divergentes, intentan llegar a un acuerdo.
- **Procedimiento.** - Procedimiento es un término que hace referencia a la acción que consiste en proceder, que significa actuar de una forma determinada. El concepto, por otra parte, está vinculado a un método o una manera de ejecutar algo.

2.4. HIPOTESIS

2.4.1. Hipótesis General

- Existen criterios inconstitucionales en la promulgación del Decreto de Urgencia N° 014-2020 en la celebración de los pactos colectivos en las Municipalidades Distritales de la Provincia de Huánuco - 2020.

2.4.2. Hipótesis específicas

- Se vulnera la libertad sindical al momento de generar una lentitud en los pedidos sindicales, todo esto a raíz de la promulgación del Decreto de Urgencia N° 014-2020 en

relación de la celebración de los pactos colectivos en las Municipalidades Distritales de la Provincia de Huánuco - 2020.

- Se restringe el fomento de la negociación colectiva, puesto que se tiene que reglamentar la forma de cómo se va a llevar a cabo los pactos colectivos a raíz del Decreto de Urgencia N° 014-2020 en las Municipalidades Distritales de la Provincia de Huánuco -2020.

2.5. VARIABLES

2.5.1. Variable independiente

- Decreto de Urgencia N° 014-2020.

2.5.2. Variable dependiente

- Celebración de Pactos Colectivos.

2.6. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES (DIMENSIONES E INDICADORES)

Variables	Dimensión	Tipo de Variable	Indicador	Escala de medición
VARIABLE INDEPENDIENTE				
Decreto de Urgencia N° 014-2020	Intervención inconstitucional de Entidades	Cualitativo	Deficiencias en el Informe Económico Financiero El fin lícito del contrato	Nominal
	Modificaciones inconstitucionales	Cualitativo	Ampliación de plazos para la ejecución de pedidos sindicales Demora en la realización de la negociación colectiva	Nominal
VARIABLE DEPENDIENTE				
Celebración de pactos colectivos	Limitaciones de la Libertad Sindical	Cualitativo	Eliminación de la facultad de determinación de los puntos de negociación	Nominal
	Restricciones de los pactos colectivos	Cualitativo	Eliminación de la facultad de participación de los sindicatos en la negociación directa.	Nominal

CAPÍTULO III

METODOLOGIA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN

El tipo de investigación de la presente fue de tipo Básica: La investigación básica o pura tiene como finalidad la obtención y recopilación de información para ir construyendo una base de conocimiento que se va agregando a la información previa existente.

3.1.1. Enfoque

La presente investigación tuvo un enfoque cualitativo; porque se utiliza recolección de datos sin medición numérica para descubrir o afinar preguntas de investigación y puede o no probar hipótesis en su proceso de interpretación. (Hernández S. 2014; p. 79)

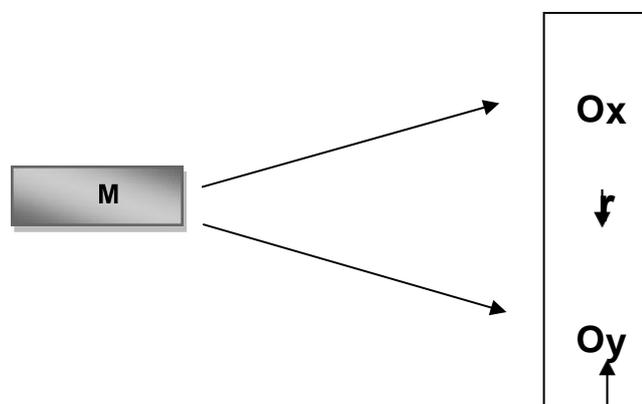
3.1.2. Alcance o nivel

El presente trabajo se desarrolló en el marco del nivel explicativo, porque se conoció la relación de las variables de investigación.

3.1.3. Diseño

El diseño de la presente investigación fue no experimental, porque no se aplicó estrategia o programa que manipule a las variables sólo se observó tal como se da el problema en su contexto y en un tiempo

determinado, cuyo diagrama es el siguiente:



Donde:

M : Es la muestra donde se realizará el estudio.

x, y : Son las variables independiente y dependiente.

r : Hace mención a la posible relación entre las variables a estudiar.

3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA

3.2.1. Población

La población está conformada por 50 representantes de la Municipalidades Distritales de Huánuco encargados de verificar los Pactos Colectivos y por 50 representantes del sindicato de las Municipalidades distritales de Huánuco, con la problemática de los pactos colectivos a raíz del Decreto Supremo N° 14-2020.

3.2.2. Muestra

La muestra de la presente investigación fue elegida mediante la Técnica de Muestreo no Probabilístico, muestreo intencional del Investigador, contando con 10 representantes de las Municipalidades Distritales de Huánuco, y con 20 representantes de los sindicatos.

Criterios de Inclusión

- Funcionarios encargados de las negociaciones de Pactos Colectivos de las Municipalidades Distritales de Huánuco.
- Miembros del sindicato de trabajadores de las Municipalidades Distritales de Huánuco.

Criterios de Exclusión

- Funcionarios que no aceptaron participar en la investigación
- Funcionarios de Municipalidades distintas a las Municipalidades Distritales de Huánuco
- Miembros del sindicato que no aceptaron participar en la investigación

3.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS.

3.3.1. Para la recolección de datos (detallar las técnicas e instrumentos utilizados)

a. Técnicas:

Como técnica se utilizó la encuesta para obtener información sobre nuestras variables, una encuesta estuvo dirigida a los funcionarios de las Municipalidades Distritales de Huánuco y la otra a los sindicalistas de la jurisdicción.

b. Instrumentos:

Cuestionario de reformas del Decreto de Urgencia N° 014-2020 (Anexo 02): Este instrumento estuvo dirigido a los funcionarios de las Municipalidades Distritales de Huánuco, con la finalidad de obtener información sobre nuestra variable independiente. Este instrumento estuvo conformado por 10 preguntas, divididas entre 5 para cada dimensión.

Cuestionario de Celebración de Pactos Colectivos (Anexo 03): Este instrumento estuvo dirigido a los sindicalistas de las Municipalidades Distritales de

Huánuco, con la finalidad de obtener información sobre nuestra variable dependiente, así este instrumento también estuvo conformado por 10 preguntas, divididas entre 5 para cada dimensión.

3.3.2. Para la presentación de datos (cuadros y/o gráficos)

Para la presentación de datos, utilizamos la técnica estadística y lo procesamos mediante el programa de SPSS 22 y Excel 2013, con ello se procedió a elaborar las tablas, con sus relativas figuras, según lo determinado.

3.3.3. Para el análisis e interpretación de los datos

Para el análisis e interpretación de los datos, se utilizó acuerdo a las características de las variables, al tipo de variable con que se trabajó (categóricas); se tuvo en cuenta las medidas de tendencia central y de frecuencia para las variables. Se emplearon figuras para facilitar la comprensión; del mismo modo en el análisis inferencial se consideró varias medidas ya que se buscó en primera instancia, identificar las variables, con ella se aplicó la prueba estadística del Chi cuadrado (X^2).

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

4.1. PROCESAMIENTO DE DATOS

Tabla Nº 1 La exigibilidad de reglamentar los pedidos de pactos colectivos dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 014-2020, retrasa el reconocimiento de los derechos de los miembros del sindicato.

		Fr.	Pct.	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Sí	7	70,0	70,0	70,0
	No	3	30,0	30,0	100,0
	Total	10	100,0	100,0	

■ Sí
■ No

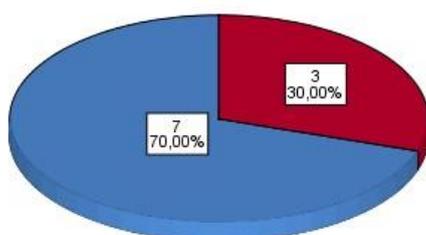


Gráfico Nº 1 Dimensión “Modificaciones inconstitucionales”

Interpretación:

En la presente Tabla y Gráfico, podemos observar que, de los diez funcionarios encuestados, un [70,0%] equivalente a siete de ellos, manifiestan que la exigibilidad de reglamentar los pedidos de pactos colectivos dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 014-2020, sí retrasan el reconocimiento de los derechos de los miembros del sindicato de su jurisdicción; por otro lado, solo un [30,0%] equivalente a tres de ellos, sostienen que la exigibilidad de reglamentar los pedidos de pactos colectivos dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 014-2020, no retrasan el reconocimiento de los derechos de los miembros del sindicato de su jurisdicción.

Tabla N° 2 Procedimiento de negociación establecido por el Decreto de Urgencia N° 014-2020, afecta a los sindicatos el reconocimiento de sus derechos laborales.

				Porcentaje	Porcentaje
		Fr.	Pct.	válido	acumulado
Válido	Sí	8	80,0	80,0	80,0
	No	2	20,0	20,0	100,0
	Total	10	100,0	100,0	

■ Sí
■ No

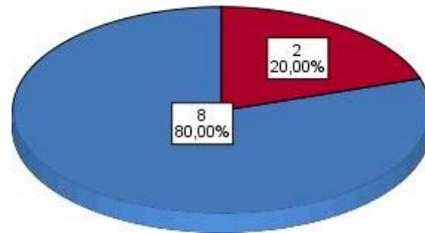


Gráfico N° 2 Dimensión “Modificaciones inconstitucionales”

Interpretación:

En la presente Tabla y Gráfico, podemos observar que, de los diez funcionarios encuestados, un [80,0%] equivalente a ocho de ellos, manifiestan que el procedimiento de negociación establecido por el Decreto de Urgencia N° 014- 2020, sí afecta a que los sindicatos exijan el reconocimiento oportuno de sus derechos laborales; por otro lado, solo un [20,0%] equivalente a dos de ellos, sostienen que la negociación establecido por el Decreto de Urgencia N° 014-2020, no afecta a que los sindicatos exijan el reconocimiento oportuno de sus derechos laborales.

Tabla N° 3 La disposición de recurrir a arbitraje afecta el derecho de exigir el reconocimiento del Sindicato cuando no existe negociación directa.

		Fr.	Pct.	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Sí	8	80,0	80,0	80,0
	No	2	20,0	20,0	100,0
Total		10	100,0	100,0	

■ Sí
■ No

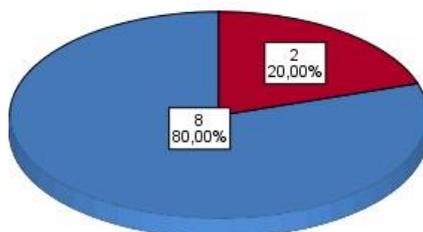


Gráfico N° 3 Dimensión “Modificaciones inconstitucionales”

Interpretación:

En la presente Tabla y Gráfico, podemos observar que, de los diez funcionarios encuestados, un [80,0%] equivalente a ocho de ellos, manifiestan que la disposición de recurrir únicamente a arbitraje a nivel descentralizado, sí afecta el derecho de exigir el reconocimiento del derecho del Sindicato cuando no existe negociación directa; por otro lado, solo un [20,0%] equivalente a dos de ellos, sostienen que la disposición de recurrir únicamente a arbitraje a nivel descentralizado, no afecta el derecho de exigir el reconocimiento del derecho del Sindicato cuando no existe negociación directa.

Tabla N° 4 El Decreto de Urgencia N° 014-2020, presenta restricciones al contenido económico de las negociaciones colectivas que afecta los derechos laborales de los sindicalistas.

		Fr.	Pct.	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Sí	9	90,0	90,0	90,0
	No	1	10,0	10,0	100,0
	Total	10	100,0	100,0	

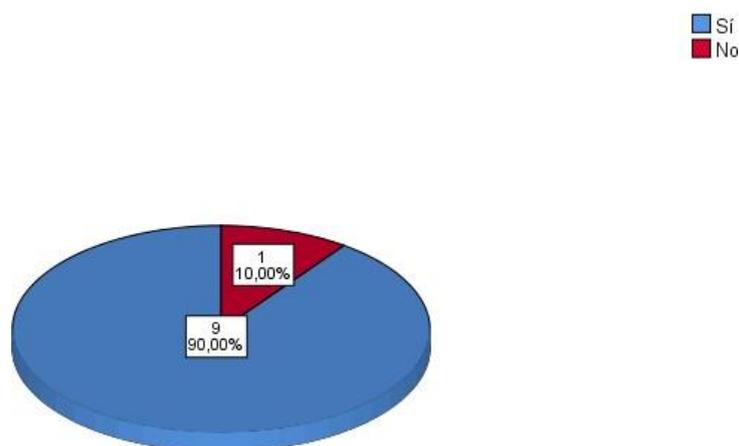


Gráfico N° 4 Dimensión “Modificaciones inconstitucionales”

Interpretación:

En la presente Tabla y Gráfico, podemos observar que, de los diez funcionarios encuestados, un [90,0%] equivalente a nueve de ellos, manifiestan que el Decreto de Urgencia N° 014-2020, sí presenta restricciones al contenido económico de las negociaciones colectivas que afecta los derechos laborales de los sindicalistas; por otro lado, solo un [10,0%] equivalente a uno de ellos, sostienen que el Decreto de Urgencia N° 014-2020, no presenta restricciones al contenido económico de las negociaciones colectivas que afecta los derechos laborales de los sindicalistas.

Tabla N° 5 La reglamentación de pactos colectivos dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 014-2020, genera retraso en el reconocimiento de remuneraciones de los sindicalistas.

			Porcentaje	Porcentaje
			válido	acumulado
Válido	Fr.	Pct.		
Sí	6	60,0	60,0	60,0
No	4	40,0	40,0	100,0
Total	10	100,0	100,0	

■ Sí
■ No

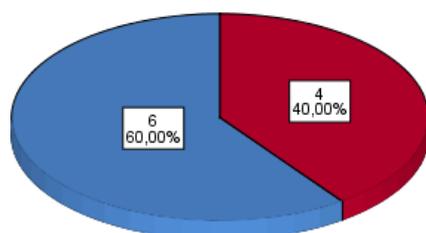


Gráfico N° 5 Dimensión “Modificaciones inconstitucionales”

Interpretación:

En la presente Tabla y Gráfico, podemos observar que, de los diez funcionarios encuestados, un [60,0%] equivalente a seis de ellos, la reglamentación de los pedidos de pactos colectivos dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 014-2020, sí genera retraso en el reconocimiento de remuneraciones de los sindicalistas de su jurisdicción; por otro lado, solo un [40,0%] equivalente a cuatro de ellos, sostiene que la reglamentación de los pedidos de pactos colectivos dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 014-2020, no genera retraso en el reconocimiento de remuneraciones de los sindicalistas de su jurisdicción.

Tabla N° 6 La disposición de otorgar a SERVIR la facultad de designar al Tribunal Arbitral, por parte del Decreto de Urgencia N° 014-2014, afecta el principio de imparcialidad.

		Fr.	Pct.	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Sí	8	80,0	80,0	80,0
	No	2	20,0	20,0	100,0
	Total	10	100,0	100,0	

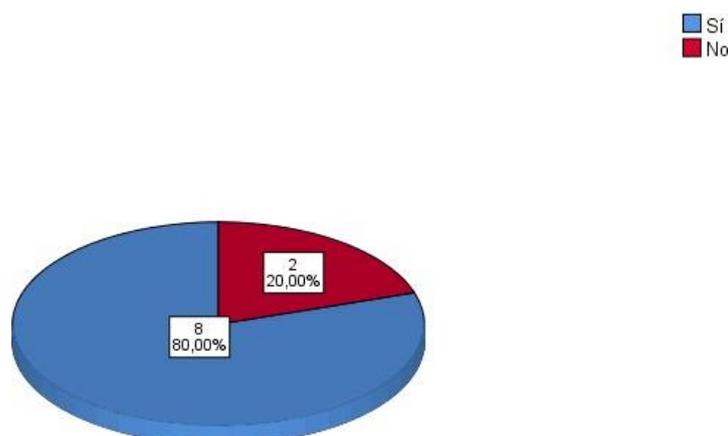


Gráfico N° 6 Dimensión “Intervención inconstitucional de Entidades”

Interpretación:

En la presente Tabla y Gráfico, podemos observar que, de los diez funcionarios encuestados, un [80,0%] equivalente a ocho de ellos, manifiestan que la disposición de otorgar a SERVIR la facultad de designar al Tribunal Arbitral, por parte del Decreto de Urgencia N° 014-2014, sí afecta el principio de imparcialidad; por otro lado, solo un [20,0%] equivalente a dos de ellos, sostienen que la disposición de otorgar a SERVIR la facultad de designar al Tribunal Arbitral, por parte del Decreto de Urgencia N° 014-2014, no afecta el principio de imparcialidad.

Tabla N° 7 La disposición de que el MEF emita un Informe Económico Financiero de carácter vinculante, presenta una imposición ilegal por parte del Estado frente al sindicato.

		Fr.	Pct.	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Sí	9	90,0	90,0	90,0
	No	1	10,0	10,0	100,0
	Total	10	100,0	100,0	

■ Sí
■ No

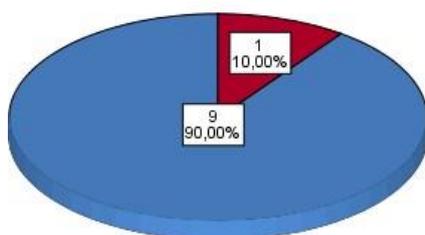


Gráfico N° 7 Dimensión “Intervención inconstitucional de Entidades”

Interpretación:

En la presente Tabla y Gráfico, podemos observar que, de los diez funcionarios encuestados, un [90,0%] equivalente a nueve de ellos, manifiestan que la disposición de que el MEF emita un Informe Económico Financiero de carácter vinculante para el sindicato, sí presenta una imposición ilegal por parte del Estado frente al sindicato; por otro lado, solo un [10,0%] equivalente a uno de ellos, sostienen que la disposición de que el MEF emita un Informe Económico Financiero de carácter vinculante para el sindicato, no presenta una imposición ilegal por parte del Estado frente al sindicato.

Tabla N° 8 La disposición de que el MEF emita un Informe Económico Financiero de carácter vinculante, afecto la veracidad y la exactitud de los derechos laborales que corresponde al sindicato.

				Porcentaje	Porcentaje
		Fr.	Pct.	válido	acumulado
Válido	Sí	9	90,0	90,0	90,0
	No	1	10,0	10,0	100,0
	Total	10	100,0	100,0	

■ Sí
■ No

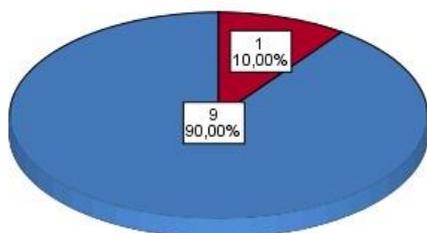


Gráfico N° 8 Dimensión “Intervención inconstitucional de Entidades”

Interpretación:

En la presente Tabla y Gráfico, podemos observar que, de los diez funcionarios encuestados, un [90,0%] equivalente a nueve de ellos, manifiestan la disposición de que el MEF emita un Informe Económico Financiero de carácter vinculante para el sindicato, sí afecta la veracidad y la exactitud de los derechos laborales que corresponde al sindicato; por otro lado, solo un [10,0%] equivalente a uno de ellos, sostienen que la disposición de que el MEF emita un Informe Económico Financiero de carácter vinculante para el sindicato, no afecta la veracidad y la exactitud de los derechos laborales que corresponde al sindicato.

Tabla N° 9 La participación del Ministerio de Economía y Finanzas dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 014-2020, evita el reconocimiento del derecho a negociar remuneraciones de los sindicalistas.

		Fr.	Pct.	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Sí	8	80,0	80,0	80,0
	No	2	20,0	20,0	100,0
Total		10	100,0	100,0	

■ Sí
■ No

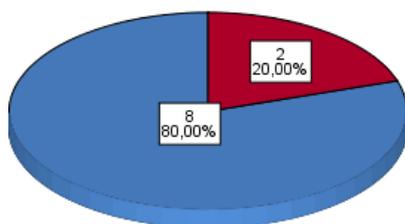


Gráfico N° 9 Dimensión “Intervención inconstitucional de Entidades”

Interpretación:

En la presente Tabla y Gráfico, podemos observar que, de los diez funcionarios encuestados, un [80,0%] equivalente a ocho de ellos, manifiestan la participación activa del Ministerio de Economía y Finanzas dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 014-2020, sí evita el reconocimiento del derecho a negociar remuneraciones de los sindicalistas del distrito de su jurisdicción; por otro lado, solo un [20,0%] equivalente a dos de ellos, sostiene que la participación activa del Ministerio de Economía y Finanzas dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 014-2020, no evita el reconocimiento del derecho a negociar remuneraciones de los sindicalistas del distrito de su jurisdicción.

Tabla N° 10 La disposición del Decreto de Urgencia N° 014-2020, sobre la restricción a las Entidades para generar propuestas de negociación, limita el ejercicio y el reconocimiento del derecho de remuneración de los sindicalistas.

		Fr.	Pct.	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Sí	6	60,0	60,0	60,0
	No	4	40,0	40,0	100,0
Total		10	100,0	100,0	

■ Sí
■ No

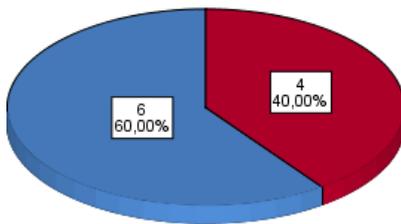


Gráfico N° 10 Dimensión “Intervención inconstitucional de Entidades”

Interpretación:

En la presente Tabla y Gráfico, podemos observar que, de los diez funcionarios encuestados, un [60,0%] equivalente a seis de ellos, manifiestan la disposición del Decreto de Urgencia N° 014-2020, sobre la restricción a las Entidades para generar propuestas de negociación, sí limita el ejercicio y el reconocimiento del derecho de remuneración de los sindicalistas de su jurisdicción; por otro lado, solo un [40,0%] equivalente a cuatro de ellos, sostienen que la disposición del Decreto de Urgencia N° 014-2020, sobre la restricción a las Entidades para genera propuestas de negociación, no limita el ejercicio y el reconocimiento del derecho de remuneración de los sindicalistas de su jurisdicción.

Tabla N° 11 Las modificaciones introducidas por el Decreto de Urgencia N° 014-2020, eliminó las facultades del Sindicato para poder determinar los puntos de negociación del pacto colectivo con la Municipalidad.

		Fr.	Pct.	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Sí	16	80,0	80,0	80,0
	No	4	20,0	20,0	100,0
Total		20	100,0	100,0	

■ Sí
■ No

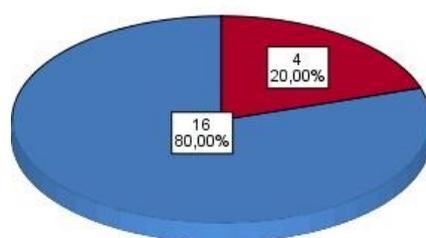


Gráfico N° 11 Dimensión “Limitaciones de la Libertad Sindical”

Interpretación:

En la presente Tabla y Gráfico, podemos observar que, de los veinte sindicalistas encuestados, un [80,0%] equivalente a dieciséis de ellos, manifiestan las modificaciones introducidas por el Decreto de Urgencia N° 014-2020, sí eliminó las facultades del Sindicato para poder determinar los puntos de negociación del pacto colectivo con la Municipalidad donde labora; por otro lado, solo un [20,0%] equivalente a cuatro de ellos, sostiene que las modificaciones introducidas por el Decreto de Urgencia N° 014-2020, no eliminó las facultades del Sindicato para poder determinar los puntos de negociación del pacto colectivo con la Municipalidad donde labora.

Tabla N° 12 Las modificaciones introducidas por el Decreto de Urgencia N° 014-2020, eliminaron las posibilidades de reunirse en una mesa de negociación entre su sindicato y la Municipalidad.

		Fr.	Pct.	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Sí	16	80,0	80,0	80,0
	No	4	20,0	20,0	100,0
	Total	20	100,0	100,0	

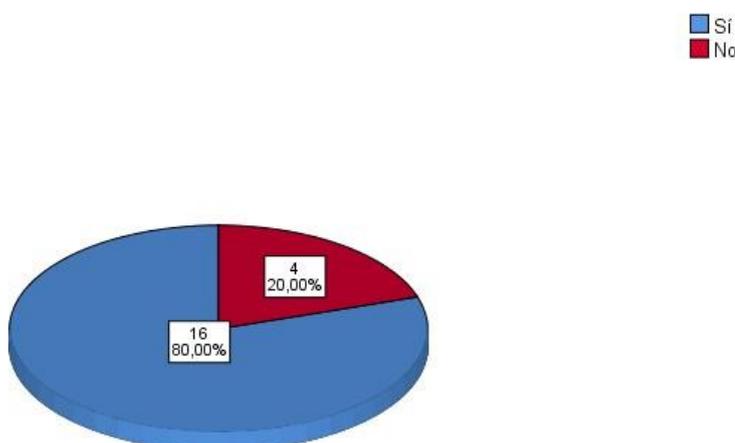


Gráfico N° 12 Dimensión "Limitaciones de la Libertad Sindical"

Interpretación:

En la presente Tabla y Gráfico, podemos observar que, de los veinte sindicalistas encuestados, un [80,0%] equivalente a dieciséis de ellos, manifiestan las modificaciones introducidas por el Decreto de Urgencia N° 014-2020, sí eliminaron las posibilidades de reunirse en una mesa de negociación entre su sindicato y la Municipalidad donde labora; por otro lado, solo un [20,0%] equivalente a cuatro de ellos, sostienen que las modificaciones introducidas por el Decreto de Urgencia N° 014-2020, no eliminaron las posibilidades de reunirse en una mesa de negociación entre su sindicato y la Municipalidad donde labora.

Tabla N° 13 Las modificaciones introducidas por el Decreto de Urgencia N° 014-2020, eliminaron las posibilidades de ejercer el reconocimiento de sus derechos laborales por parte de la Municipalidad.

		Fr.	Pct.	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Sí	16	80,0	80,0	80,0
	No	4	20,0	20,0	100,0
	Total	20	100,0	100,0	

■ Sí
■ No

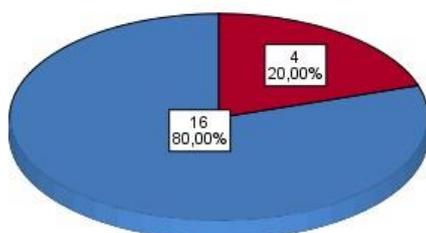


Gráfico N° 13 Dimensión “Limitaciones de la Libertad Sindical”

Interpretación:

En la presente Tabla y Gráfico, podemos observar que, de los veinte sindicalistas encuestados, un [80,0%] equivalente a dieciséis de ellos, manifiestan las modificaciones introducidas por el Decreto de Urgencia N° 014-2020, sí eliminaron las posibilidades de ejercer el reconocimiento de sus derechos laborales por parte de la Municipalidad donde labora; por otro lado, solo un [20,0%] equivalente a cuatro de ellos, sostienen que las modificaciones introducidas por el Decreto de Urgencia N° 014-2020, no eliminaron las posibilidades de ejercer el reconocimiento de sus derechos laborales por parte de la Municipalidad donde labora.

Tabla N° 14 Las modificaciones introducidas por el Decreto de Urgencia N° 014-2020, hicieron imposible el correcto reconocimiento de sus intereses personales, familiares y sociales

		Fr.	Pct.	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Sí	15	75,0	75,0	75,0
	No	5	25,0	25,0	100,0
	Total	20	100,0	100,0	

■ Sí
■ No

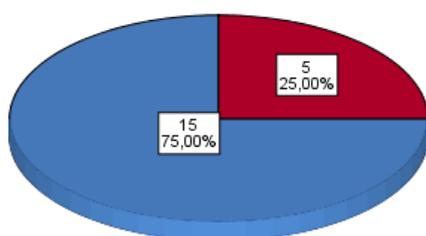


Gráfico N° 14 Dimensión “Limitaciones de la Libertad Sindical”

Interpretación:

En la presente Tabla y Gráfico, podemos observar que, de los veinte sindicalistas encuestados, un [75,0%] equivalente a quince de ellos, manifiestan las modificaciones introducidas por el Decreto de Urgencia N° 014-2020, sí hicieron imposible el correcto reconocimiento de sus intereses personales, familiares y sociales; por otro lado, solo un [25,0%] equivalente a cinco de ellos, sostienen que las modificaciones introducidas por el Decreto de Urgencia N° 014-2020, no hicieron imposible el correcto reconocimiento de sus intereses personales, familiares y sociales.

Tabla N° 15 Los efectos del Decreto de Urgencia N° 014-2020, limitaron el reconocimiento de sus intereses como empleados de las diferentes empresas de la Municipalidad.

		Fr.	Pct.	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Sí	18	90,0	90,0	90,0
	No	2	10,0	10,0	100,0
	Total	20	100,0	100,0	

■ Sí
■ No

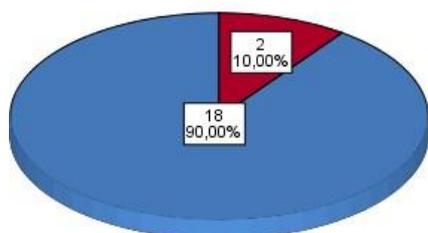


Gráfico N° 15 Dimensión “Limitaciones de la Libertad Sindical”

Interpretación:

En la presente Tabla y Gráfico, podemos observar que, de los veinte sindicalistas encuestados, un [90,0%] equivalente a dieciocho de ellos, manifiestan los efectos del Decreto de Urgencia N° 014-2020, sí limitaron el reconocimiento de sus intereses como empleados de las diferentes empresas de la Municipalidad de su distrito; por otro lado, solo un [10,0%] equivalente a dos de ellos, sostienen que los efectos del Decreto de Urgencia N° 014-2020, no limitaron el reconocimiento de sus intereses como empleados de las diferentes empresas de la Municipalidad de su distrito.

Tabla N° 16 Los efectos del Derecho de Urgencia N° 014-2020, restringió la facultad de participación del sindicato en la negociación directa con la Municipalidad.

		Fr.	Pct.	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Sí	17	85,0	85,0	85,0
	No	3	15,0	15,0	100,0
	Total	20	100,0	100,0	

■ Sí
■ No

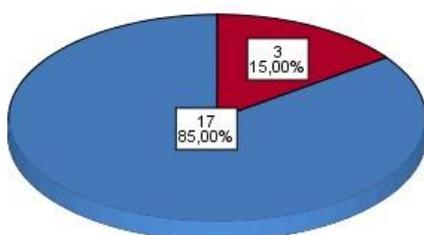


Gráfico N° 16 Dimensión “Restricciones de los Pactos Colectivos”

Interpretación:

En la presente Tabla y Gráfico, podemos observar que, de los veinte sindicalistas encuestados, un [85,0%] equivalente a diecisiete de ellos, manifiestan los efectos del Derecho de Urgencia N° 014-2020, sí restringió la facultad de participación del sindicato en la negociación directa con la Municipalidad de su distrito; por otro lado, solo un [15,0%] equivalente a tres de ellos, sostienen que los efectos del Derecho de Urgencia N° 014-2020, no restringió la facultad de participación del sindicato en la negociación directa con la Municipalidad de su distrito.

Tabla N° 17 El Derecho de Urgencia N° 014-2020, limitó la participación del sindicato, para el efectivo reconocimiento de las horas extras de trabajo en la Municipalidad.

		Fr.	Pct.	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Sí	16	80,0	80,0	80,0
	No	4	20,0	20,0	100,0
	Total	20	100,0	100,0	

■ Sí
■ No

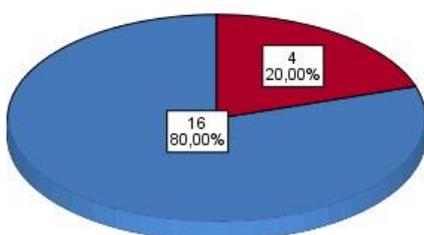


Gráfico N° 17 Dimensión “Restricciones de los Pactos Colectivos”

Interpretación:

En la presente Tabla y Gráfico, podemos observar que, de los veinte sindicalistas encuestados, un [80,0%] equivalente a dieciséis de ellos, manifiestan el Derecho de Urgencia N° 014-2020, sí limitó la participación del sindicato, para el efectivo reconocimiento de las horas extras de trabajo, en la Municipalidad de su distrito; por otro lado, solo un [20,0%] equivalente a cuatro de ellos, sostienen que el Derecho de Urgencia N° 014-2020, no limitó la participación del sindicato, para el efectivo reconocimiento de las horas extras de trabajo, en la Municipalidad de su distrito.

Tabla N° 18 Los efectos del Derecho de Urgencia N° 014-2020, restringió la posibilidad de obtener un correcto pacto sobre el tipo de contrato en el que usted se encuentra en la Municipalidad.

		Fr.	Pct.	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Sí	14	70,0	70,0	70,0
	No	6	30,0	30,0	100,0
	Total	20	100,0	100,0	

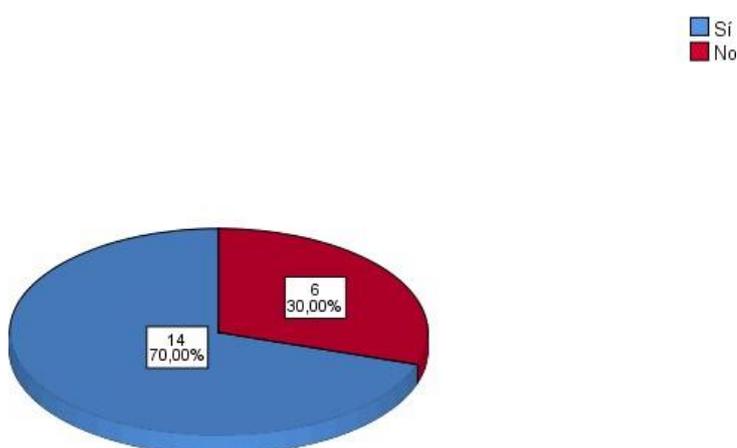


Gráfico N° 18 Dimensión “Restricciones de los Pactos Colectivos”

Interpretación:

En la presente Tabla y Gráfico, podemos observar que, de los veinte sindicalistas encuestados, un [70,0%] equivalente a catorce de ellos, manifiestan los efectos del Derecho de Urgencia N° 014-2020, sí restringió la posibilidad de obtener un correcto pacto sobre el tipo de contrato en el que usted se encuentra en la Municipalidad de su distrito; por otro lado, solo un [30,0%] equivalente a seis de ellos, sostienen que los efectos del Derecho de Urgencia N° 014-2020, no restringió la posibilidad de obtener un correcto pacto sobre el tipo de contrato en el que usted se encuentra en la Municipalidad de su distrito.

Tabla N° 19 Los efectos del Derecho de Urgencia N° 014-2020, restringió la facultad de arribar a un acuerdo justo sobre el pago de beneficios y de indemnizaciones.

		Fr.	Pct.	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Sí	16	80,0	80,0	80,0
	No	4	20,0	20,0	100,0
	Total	20	100,0	100,0	

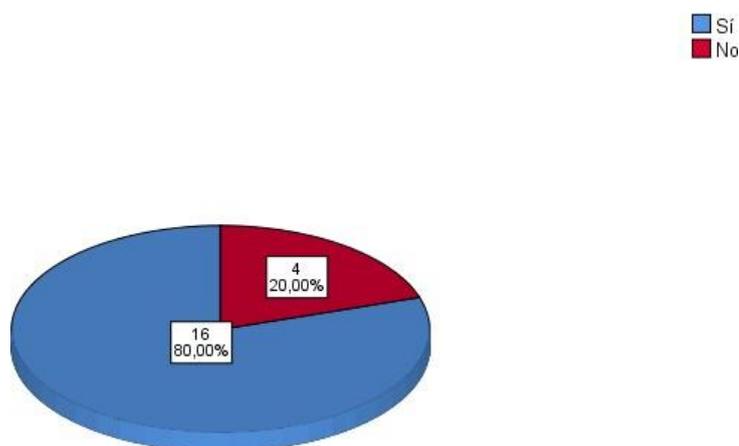


Gráfico N° 19 Dimensión “Restricciones de los Pactos Colectivos”

Interpretación:

En la presente Tabla y Gráfico, podemos observar que, de los veinte sindicalistas encuestados, un [80,0%] equivalente a dieciséis de ellos, manifiestan los efectos del Derecho de Urgencia N° 014-2020, sí restringió la facultad de arribar a un acuerdo justo sobre el pago de beneficios y de indemnizaciones; por otro lado, solo un [20,0%] equivalente a cuatro de ellos, sostienen que los efectos del Derecho de Urgencia N° 014-2020, no restringió la facultad de arribar a un acuerdo justo sobre el pago de beneficios y de indemnizaciones.

Tabla N° 20 El Decreto de Urgencia N° 014-2020, restringe la posibilidad

del reconocimiento adecuado de sus derechos y beneficios frente a un despido arbitrario en la Municipalidad.

				Porcentaje	Porcentaje
		Fr.	Pct.	válido	acumulado
Válido	Sí	15	75,0	75,0	75,0
	No	5	25,0	25,0	100,0
Total		20	100,0	100,0	

■ Sí
■ No

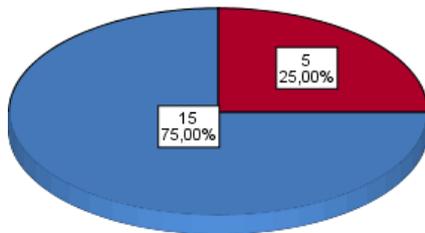


Gráfico N° 20 Dimensión “Restricciones de los Pactos Colectivos”

Interpretación:

En la presente Tabla y Gráfico, podemos observar que, de los veinte sindicalistas encuestados, un [75,0%] equivalente a quince de ellos, manifiestan el Decreto de Urgencia N° 014-2020, sí restringe la posibilidad del reconocimiento adecuado de sus derechos y beneficios frente a un despido arbitrario en la Municipalidad de su distrito; por otro lado, solo un [25,0%] equivalente a cinco de ellos, sostienen que el Decreto de Urgencia N° 014-2020, no restringe la posibilidad del reconocimiento adecuado de sus derechos y beneficios frente a un despido arbitrario en la Municipalidad de su distrito.

4.2. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS Y PRUEBA DE HIPÓTESIS

Tabla N° 21 Prueba de Chi cuadrada entre los criterios de inconstitucionalidad del Decreto de Urgencia N° 014-2020 en la celebración de los pactos colectivos en las Municipalidades Distritales de la Provincia de Huánuco - 2020.

Variables de correlación	Valor X²	GI	Significancia
Inconstitucionalidad del Decreto de Urgencia N° 014 – 2020			
Celebración de pactos colectivos	12.381	1	0.000

Fuente. Base de datos (Elaboración propia)

Análisis

Al analizar mediante la prueba de Chi cuadrada entre los criterios de inconstitucionalidad del Decreto de Urgencia N° 014-2020 en la celebración de los pactos colectivos en las Municipalidades Distritales de la Provincia de Huánuco - 2020, se obtuvo que, el valor calculado de Chi cuadrado es de 12.381 para un grado de libertad y significancia de 0.000 ($p < 0.05$); por lo que con una probabilidad de error menor al 0,5% se admite que existen criterios de inconstitucionalidad del Decreto de Urgencia N° 014-2020 en la celebración de los pactos colectivos en las Municipalidades Distritales de la Provincia de Huánuco, por lo tanto, se rechaza la hipótesis de nula y se determina que existen criterios de inconstitucionalidad del Decreto de Urgencia N° 014-2020 en la celebración de los pactos colectivos en las Municipalidades Distritales de la Provincia de Huánuco.

Tabla N° 22 Prueba de Chi cuadrada entre la vulneración de la libertad sindical a raíz de la promulgación del Decreto de Urgencia N° 014-2020 en la celebración de los pactos colectivos en las Municipalidades Distritales de la Provincia de Huánuco -2020.

Variables de correlación	Valor χ^2	GI	Significancia
Inconstitucionalidad del Decreto de Urgencia N° 014 – 2020			
Celebración de pactos colectivos	12.105	1	0.000

Fuente. Base de datos (Elaboración propia)

Análisis

Al analizar mediante la prueba de Chi cuadrada entre la vulneración de la libertad sindical a raíz de la promulgación del Decreto de Urgencia N° 014-2020 en la celebración de los pactos colectivos en las Municipalidades Distritales de la Provincia de Huánuco -2020, se obtuvo que el valor calculado de Chi cuadrado es de 12.105 para un grado de libertad y significancia de 0.000 ($p < 0.05$); por lo que con una probabilidad de error menor al 0,5% se admite que se vulnera la libertad sindical a raíz de la promulgación del Decreto de Urgencia N° 014-2020 en la celebración de los pactos colectivos en las Municipalidades Distritales de la Provincia de Huánuco -2020, por lo tanto, rechaza la hipótesis de nula y se determina que se vulnera la libertad sindical a raíz de la promulgación del Decreto de Urgencia N° 014-2020 en la celebración de los pactos colectivos en las Municipalidades Distritales de la Provincia de Huánuco.

Tabla N° 23 Prueba de Chi cuadrada entre la restricción del fomento de la negociación colectiva a raíz Decreto de Urgencia N° 014-2020 en la celebración de los pactos colectivos en las Municipalidades Distritales de la Provincia de Huánuco -2020.

Variables de correlación	Valor χ^2	Gf	Significancia
Inconstitucionalidad del Decreto de Urgencia N° 014 – 2020 Celebración de pactos colectivos	10.892	1	0.000

Fuente. Base de datos (Elaboración propia)

Análisis

Al analizar mediante la prueba de Chi cuadrada entre la incorrecta determinación de la restricción del fomento de la negociación colectiva a raíz Decreto de Urgencia N° 014-2020 en la celebración de los pactos colectivos en las Municipalidades Distritales de la Provincia de Huánuco -2020, se obtuvo un valor calculado de Chi cuadrado es de 10.728 para un grado de libertad y significancia de 0.000 ($p < 0.05$); por lo que con una probabilidad de error menor al 0,5% se admite que vulnera el fomento de la negociación colectiva a raíz Decreto de Urgencia N° 014-2020 en la celebración de los pactos colectivos en las Municipalidades Distritales de la Provincia de Huánuco -2020, por lo tanto, se rechaza la hipótesis de nula y se determina que se vulnera el fomento de la negociación colectiva a raíz Decreto de Urgencia N° 014-2020 en la celebración de los pactos colectivos en las Municipalidades Distritales de la Provincia de Huánuco -2020.

CAPÍTULO V

DISCUSIÓN DE RESULTADOS

5.1. PRESENTAR LA CONTRASTACIÓN DE LOS RESULTADOS DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN.

5.1.1. Contrastación con la formulación del Objetivo General

En esta parte del estudio se van a reiterar los puntos más relevantes de los hallazgos, con ello se podrá dar mayor validez a nuestros resultados obtenidos y se hará la contrastación con otros resultados de estudios de diferentes autores que son afines al tema de la presente investigación.

El objetivo general planteado en la presente tesis fue “Determinar los criterios de inconstitucionalidad del Decreto de Urgencia N° 014-2020 en la celebración de los pactos colectivos en las Municipalidades Distritales de la Provincia de Huánuco – 2020”.

Ahora bien, de acuerdo con lo obtenido en la Tabla N° 21, se tiene que, mediante la prueba de Chi cuadrada entre los criterios de inconstitucionalidad del Decreto de Urgencia N° 014-2020 en la celebración de los pactos colectivos en las Municipalidades Distritales de la Provincia de Huánuco - 2020, se obtuvo que, el valor calculado de Chi cuadrado es de 12.381 para un grado de libertad y significancia de 0.000 ($p < 0.05$); por lo que con una probabilidad de error menor al 0,5% se admite que existen criterios de inconstitucionalidad del Decreto de Urgencia N° 014-2020 en la celebración de los pactos colectivos en las

Municipalidades Distritales de la Provincia de Huánuco, por lo tanto, se rechaza la hipótesis de nula y se determina que existen criterios de inconstitucionalidad del Decreto de Urgencia N° 014-2020 en la celebración de los pactos colectivos en las Municipalidades Distritales de la Provincia de Huánuco.

Estos resultados, al ser comprobados con los resultados de Martínez Méndez, (2006), quien en su primera conclusión sostiene que el pacto colectivo es una de las instituciones más importantes del derecho laboral, ya que éste cumple la principal finalidad del derecho colectivo, como lo es, que hace realidad el principio de igualdad entre las partes negociadoras y es el medio que permite elevar el nivel de vida de los trabajadores, al poder superar las condiciones mínimas contenidas en la ley. En ese sentido, nuestros resultados se ven comprobados y guardan relación con las tesis adjuntadas en nuestros antecedentes.

5.1.2. Contrastación con la formulación del primer Objetivo Específico

El primer objetivo específico planteado en la presente tesis fue “Dar a conocer cómo se vulnera la libertad sindical a raíz de la promulgación del Decreto de Urgencia N° 014-2020 en la celebración de los pactos colectivos en las Municipalidades Distritales de la Provincia de Huánuco – 2020”.

Ahora bien, de acuerdo con lo obtenido en la Tabla N° 22, se tiene que, mediante la prueba de Chi cuadrada entre la vulneración de la libertad sindical a raíz de la promulgación del Decreto de Urgencia N° 014-2020

en la celebración de los pactos colectivos en las Municipalidades Distritales de la Provincia de Huánuco - 2020, se obtuvo que el valor calculado de Chi cuadrado es de 12.105 para un grado de libertad y significancia de 0.000 ($p < 0.05$); por lo que con una probabilidad de error menor al 0,5% se admite que se vulnera la libertad sindical a raíz de la promulgación del Decreto de Urgencia N° 014-2020 en la celebración de los pactos colectivos en las Municipalidades Distritales de la Provincia de Huánuco -2020, por lo tanto, rechaza la hipótesis de independencia y se determina que se vulnera la libertad sindical a raíz de la promulgación del Decreto de Urgencia N° 014-2020 en la celebración de los pactos colectivos en las Municipalidades Distritales de la Provincia de Huánuco.

Estos resultados, al ser comprobados con los resultados de Martínez Méndez, (2006), quien sostiene que, Los pactos colectivos son la esencia del derecho colectivo laboral y por su gran importancia, en la doctrina reciben diferentes denominaciones, a saber: contrato de paz social, concordato de trabajo, tratado intersindical, concordato intersindical, reglamento corporativo, contrato de tarifas, acuerdo corporativo, pacto normativo, reglamento intersindical, convención normativa, contrato sindical, reglamento colectivo de las relaciones de trabajo, capitulaciones colectivas, pacto de trabajo, etc. el cual nuestra legislación laboral lo denomina como pacto colectivo de condiciones de trabajo. En ese sentido, nuestros resultados se ven comprobados y guardan relación con las tesis adjuntadas en nuestros antecedentes.

5.1.3. Contrastación con la formulación del segundo Objetivo Específico

El segundo objetivo específico planteado en la presente tesis fue “Dar a conocer cómo se restringe el fomento de la negociación colectiva a raíz Decreto de Urgencia N° 014-2020 en la celebración de los pactos colectivos en las Municipalidades Distritales de la Provincia de Huánuco – 2020”.

Ahora bien, de acuerdo con lo obtenido en la Tabla N° 19, se tiene que, mediante la prueba de Chi cuadrada entre la incorrecta determinación de la restricción del fomento de la negociación colectiva a raíz Decreto de Urgencia N° 014-2020 en la celebración de los pactos colectivos en las Municipalidades Distritales de la Provincia de Huánuco -2020, se obtuvo un valor calculado de Chi cuadrado es de 10.728 para un grado de libertad y significancia de 0.000 ($p < 0.05$); por lo que con una probabilidad de error menor al 0,5% se admite que vulnera el fomento de la negociación colectiva a raíz Decreto de Urgencia N° 014-2020 en la celebración de los pactos colectivos en las Municipalidades Distritales de la Provincia de Huánuco -2020, por lo tanto, se rechaza la hipótesis de nula y se determina que se vulnera el fomento de la negociación colectiva a raíz Decreto de Urgencia N° 014-2020 en la celebración de los pactos colectivos en las Municipalidades Distritales de la Provincia de Huánuco -2020.

Estos resultados, al ser comprobados con los resultados de Murga Arteaga, (2015), quien en su primera conclusión señala que, La acción

sindical expresada en la persuasión de los delegados hacia los afiliados, es la estrategia más aplicada en su organización antes que las formas coercitivas, lo que influye negativamente en las relaciones laborales- colectivas de los trabajadores afiliados. Se debilita el sentido de pertenencia al establecerse convocatorias y reuniones sólo para contar con el aval de quienes acuden, porque el delegado (44%) es el único que puede tomar la decisión correcta, más aún cuando afirman tener una participación pasiva centrada en una asistencia mínima a reuniones (46%), sin embargo se sienten motivados en el trabajo por la capacidad de la organización sindical en establecer negociaciones favorables con el aumento de los beneficios particularmente los remunerativos en un 78%. En ese sentido, nuestros resultados se ven comprobados y guardan relación con las tesis adjuntadas en nuestros antecedentes.

CONCLUSIONES

PRIMERO. - En el presente trabajo de tesis se determinó los criterios de inconstitucionalidad del Decreto de Urgencia N° 014-2020 en la celebración de los pactos colectivos en las Municipalidades Distritales de la Provincia de Huánuco – 2020”, el valor calculado de Chi cuadrado es de 12.381, con ello ratificamos la inconstitucionalidad de lo establecido por la Constitución Política del Perú en su Artículo 28, en merito a que todos los pactos colectivos deben ser regulados por los lineamientos que establece la Constitución Política del Perú, en ese orden de ideas se tiene que el Decreto de Urgencia N° 014-2020, sería netamente inconstitucional, y por lo contrario generaría una vulneración al momento de determinar los puntos de la negociación colectiva.

SEGUNDO. – Respecto al primer problema específico el valor calculado de Chi cuadrado es de 12.105, con este resultado se determina que se vulneró la libertad sindical al momento de generar una lentitud en los pedidos sindicales a raíz de la promulgación del Decreto de Urgencia N° 014-2020, así mismo se vulneró la facultad para determinar los puntos de negociación, las mesas de dialogo, el reconocimiento de sus derechos y sus intereses personales y familiares.

TERCERO. – Finalmente, respecto al segundo problema específico el valor calculado de Chi cuadrado es de 10.728, la cual se determina que se restringió el fomento de la negociación colectiva, puesto que se tiene que reglamentar la forma de cómo se va a llevar a cabo los pactos colectivos a raíz del Decreto de Urgencia N° 014-2020 restringiendo la participación del sindicato en una negociación directa. Así mismo restringió el derecho de reconocimiento de sus horas extras de trabajo, a obtener un correcto tipo de contrato laboral, pago de beneficios , indemnizaciones y protección de sus derechos frente a un despido arbitrario.

RECOMENDACIONES

PRIMERO. – Que, la esencia urgente para dar solución a los resultados obtenidos en la presente investigación, es que el congreso derogue de manera total el Decreto de Urgencia N° 014-2020, pues como se ha podido apreciar los resultados afectan inconstitucionalmente derechos de los sindicatos de las Municipalidades Distritales de Huánuco y no dudamos que también a nivel nacional.

SEGUNDO. – Que, en lugar de suprimir los derechos y oportunidades de los sindicatos en las mesas de diálogos y en la celebración de pactos colectivos, los legisladores deben procurar que estos derechos sean más reconocidos cada vez, otorgando mayor oportunidad de ser oídos, y el sindicato para el reconocimiento de sus derechos lo hagan valer únicamente por la vía legal y pacífica atendiendo al ordenamiento jurídico, excepcionalmente y en última instancia se debe recurrir a la huelga por ser un derecho constitucional.

TERCERO. – Que, las Municipalidades deben apoyar a los sindicatos para que los derechos de estos sean reconocidos frente al Gobierno Central, y el poder legislativo a través de proyectos de ley tenga a bien promover la negociación colectiva, también deben conformar una comisión que funcione como ente intermediario entre el Gobierno Central y los sindicatos, de esta forma permitir que los pedidos de los sindicatos sean más oídos y atendidos por parte del Estado.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

1. ACKERMAN M. y TOSCA D. *Tratado de Derecho del Trabajo. Tomo VIII. Relaciones Colectivas de Trabajo II*. Buenos Aires – Argentina: Rubinzal – Culzoni Editores.
2. BARVAGELATA, H. (1973). *Evolución de la negociación colectiva en Uruguay, en Estudios sobre la negociación colectiva en memoria de Francisco de Ferrari*, Montevideo – Uruguay. Facultad de Derecho y Ciencias Sociales.
3. BAYÓN C. y PÉREZ B. *Manual de Derecho del Trabajo. Vol. 1. 3era edición*.

Madrid. España.
4. CABANELLAS, G. *Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual*.
5. CIUDAD A. 1(986). *Problemas del Modelo Peruano en Relaciones de Trabajo*.

Análisis Laboral V°. X. N°
6. DÍAZ T. y BENAVIDES C. (2017) *Derecho Colectivo del Trabajo*. Lima - Perú: Instituto Internacional de Educación Continua S.A.C.
7. GIUGNI, G. (1983). *Derecho Sindical, Servicios de Publicaciones del MTSS*; Madrid, pasaje extractado en *Derecho Colectivo del Trabajo*. Materiales de Enseñanza.
8. GUTIERREZ. W (2015). *La Constitución Comentada Tercera Edición. Tomo IV*. Lima - Perú. Gaceta Jurídica S.A.
9. JEANMAND. A. *Legislación y Realidad de la Legislación, Asuntos para el análisis de las relaciones en las negociaciones colectivas»*. Universidad de Santa Etienne – Francia. Instituto Europeo de Relaciones Industriales.

10. LA HOZ, R. (1976). *Derecho Colectivo del Trabajo. Segunda Edición.*
Volumen

I. Introducción al Derecho Sindical. Imp. Edit. Pérez Pacusich.

11. PALOMEQUE. M. (1986). *Derecho Sindical Español. Tecnos.*
Madrid., pasaje reproducido en *Derecho Colectivo del Trabajo.*
Materiales de Enseñanza, Pontificia Universidad Católica del Perú,
Lima.

12. VAZQUEZ, A.

ANEXOS

ANEXO 01
MATRIZ DE CONSISTENCIA

PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPOTESIS	VARIABLES	METODOLOGÍA	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS
<p>I. PROBLEMA GENERAL</p> <p>¿Cuáles son los criterios de inconstitucionalidad del Decreto de Urgencia N° 014-2020 en la celebración de los pactos colectivos en las Municipalidades Distritales de la Provincia de Huánuco -2020?</p> <p>II. PROBLEMAS ESPECÍFICOS</p> <p>P.E.1. ¿Cómo se vulnera la libertad sindical a raíz de la promulgación del Decreto de Urgencia N° 014-2020 en la celebración de los pactos colectivos en las Municipalidades Distritales de la Provincia de Huánuco -2020?</p> <p>P.E.2. ¿Cómo se restringe el fomento de la negociación colectiva a raíz Decreto de Urgencia N° 014-2020 en la celebración de los pactos colectivos en las Municipalidades Distritales de la Provincia de Huánuco -2020?</p>	<p>I. OBJETIVO GENERAL</p> <p>Determinar los criterios de inconstitucionalidad del Decreto de Urgencia N° 014-2020 en la celebración de los pactos colectivos en las Municipalidades Distritales de la Provincia DE Huánuco - 2020</p> <p>II. OBJETIVOS ESPECÍFICOS</p> <p>O.E.1. Dar a conocer cómo se vulnera la libertad sindical a raíz de la promulgación del Decreto de Urgencia N° 014-2020 en la celebración de los pactos colectivos en las Municipalidades Distritales de la Provincia de Huánuco - 2020</p> <p>O.E.2. Dar a conocer cómo se</p>	<p>I. HIPÓTESIS GENERAL</p> <p>Existen criterios inconstitucionales en la promulgación del Decreto de Urgencia N° 014-2020 en la celebración de los pactos colectivos en las Municipalidades Distritales de la Provincia de Huánuco -2020</p> <p>II. HIPÓTESIS ESPECÍFICAS</p> <p>H.E.1. Se vulnera la libertad sindical al momento de generar una lentitud en los pedidos sindicales, todo esto a raíz de la promulgación del Decreto de Urgencia N° 014-2020 en relación de la celebración de los pactos colectivos en las Municipalidades Distritales de la Provincia de Huánuco -2020</p>	<p>I. VARIABLES</p> <p>1. V.I. (X) Decreto de Urgencia N° 014 - 2020. (X)</p> <p>2. V.D. (Y) Celebración de pacos colectivos. (Y)</p> <p>II. INDICADORES</p> <p>1. V.I. (X) X1: Deficiencias en el Informe Económico Financiero El fin lícito del contrato. X2: Ampliación de plazos para la ejecución de pedidos sindicales X3: Demora en la realización de la negociación colectiva</p> <p>2. V.D. (Y) Y1: Eliminación de la facultad de participación de los sindicatos en la negociación directa Y2: Eliminación de la facultad de determinación de los puntos de</p>	<p>I. TIPO DE INVESTIGACIÓN Básica</p> <p>II. ENFOQUE DE LA INVESTIGACIÓN Cualitativo</p> <p>III. NIVEL DE INVESTIGACIÓN Explicativo</p> <p>IV. DISEÑO No experimental</p> <p>V. MÉTODO DE INVESTIGACIÓN Hermenéutico</p> <p>VI. POBLACIÓN Y MUESTRA</p> <p>POBLACIÓN: 50 funcionarios y 50 sindicalistas de las Municipalidades</p>	<p>I. TÉCNICA Encuesta</p> <p>II. INSTRUMENTO Cuestionario</p>

	<p>restringe el fomento de la negociación colectiva a raíz Decreto de Urgencia N° 014-2020 en la celebración de los pactos colectivos en las Municipalidades Distritales de la Provincia de Huánuco - 2020</p>	<p>H.E.2. Se restringe el fomento de la negociación colectiva, puesto que se tiene que reglamentar la forma de cómo se va a llevar a cabo los pactos colectivos a raíz del Decreto de Urgencia N° 014-2020 en las Municipalidades Distritales de la Provincia de Huánuco -2020</p>	<p>negociación</p>	<p>Distritales de Huánuco MUESTRA: 10 funcionarios y 20 sindicalistas de las Municipalidades Distritales de Huánuco</p>	
--	--	---	--------------------	--	--

ANEXO 02



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

Nº encuesta:

Fecha: / /

CUESTIONARIO DE INCONSTITUCIONALIDAD DEL DECRETO DE URGENCIA N° 014 - 2020

TITULO DE LA INVESTIGACIÓN: “El Decreto de Urgencia N° 014-2020 en la Celebración de los pactos colectivos en las Municipalidades Distritales de la Provincia de Huánuco, período 2020”

INSTRUCCIONES. Estimado(a) trabajador (a) de la Municipalidad Distrital de Huánuco, continuación, se le presenta una serie de preguntas, lea detenidamente y con atención, tómese el tiempo que sea necesario luego marque con un aspa (X), las respuestas que crea usted conveniente.

Es necesario precisar que el presente cuestionario, es de utilidad exclusiva para la investigación y es de carácter anónimo y confidencial.

Ítems			
Nº	Dimensión: modificaciones inconstitucionales	Si	No

01	¿La exigibilidad de reglamentar los pedidos de pactos colectivos dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 014-2020, retrasan el reconocimiento de los derechos de los miembros del sindicato de su jurisdicción?		
02	¿El procedimiento de negociación establecido por el Decreto de Urgencia N° 014-2020, afecta a que los sindicatos exijan el reconocimiento oportuno de sus derechos laborales?		
03	¿La disposición de recurrir únicamente a arbitraje a nivel descentralizado, afecta el derecho de exigir el reconocimiento del derecho del Sindicato cuando no existe negociación directa?		
04	¿El Decreto de Urgencia N° 014-2020, presenta restricciones al contenido económico de las negociaciones colectivas que afecta los derechos laborales de los sindicalistas?		
05	¿La reglamentación de los pedidos de pactos colectivos dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 014-2020, genera retraso en el reconocimiento de remuneraciones de los sindicalistas de su jurisdicción?		
Dimensión: Intervención inconstitucional de Entidades			
06	¿La disposición de otorgar a SERVIR la facultad de designar al Tribunal Arbitral, por parte del Decreto de Urgencia N° 014-2014, afecta el principio de imparcialidad?		
07	¿La disposición de que el MEF emita un Informe Económico Financiero de carácter vinculante para el sindicato, presenta una imposición ilegal por parte del Estado frente al sindicato?		

08	¿La disposición de que el MEF emita un Informe Económico Financiero de carácter vinculante para el sindicato, afecta la veracidad y la exactitud de los derechos laborales que corresponde al sindicato?		
09	¿La participación activa del Ministerio de Economía y Finanzas dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 014-2020, evita el reconocimiento del derecho a negociar remuneraciones de los sindicalistas del distrito de su jurisdicción?		
10	¿La disposición N° 014-2020, sobre una restricción de Entidades para genera propuestas de negociación, limita el ejercicio y el reconocimiento del derecho de remuneración de los sindicalistas de su jurisdicción?		

ANEXO 03



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

Nº encuesta:

**Fecha: /
/**

CUESTIONARIO DE CELEBRACIÓN DE PACTOS COLECTIVOS

TITULO DE LA INVESTIGACIÓN: “El Decreto de Urgencia N° 014-2020 en la Celebración de los pactos colectivos en las Municipalidades Distritales de la Provincia de Huánuco, período 2020”

INSTRUCCIONES. Estimado(a) miembro (a) del Sindicato de Huánuco, continuación, se le presenta una serie de preguntas, lea detenidamente y con atención, tómese el tiempo que sea necesario luego marque con un aspa (X), las respuestas que crea usted conveniente.

Es necesario precisar que el presente cuestionario, es de utilidad exclusiva para la investigación y es de carácter anónimo y confidencial.

Ítems			
Nº	Dimensión: Limitaciones de la Libertad Sindical	Si	No

01	¿Las modificaciones introducidas por el Decreto de Urgencia N° 014-2020, eliminó las facultades del Sindicato para poder determinar los puntos de negociación del pacto colectivo con la Municipalidad donde labora?		
02	¿Las modificaciones introducidas por el Decreto de Urgencia N° 014-2020, eliminaron las posibilidades de reunirse en una mesa de negociación entre su sindicato y la Municipalidad donde labora?		
03	¿Las modificaciones introducidas por el Decreto de Urgencia N° 014-2020, eliminaron las posibilidades de ejercer el reconocimiento de sus derechos laborales por parte de la Municipalidad donde labora?		
04	¿Las modificaciones introducidas por el Decreto de Urgencia N° 014-2020, hicieron imposible el correcto reconocimiento de sus intereses personales, familiares y sociales?		
05	¿Los efectos del Decreto de Urgencia N° 014-2020, limitaron el reconocimiento de sus intereses como empleados de las diferentes empresas de la Municipalidad de su distrito?		
Dimensión: Restricciones de los pactos colectivos			
06	¿Los efectos del Derecho de Urgencia N° 014-2020, restringió la facultad de participación del sindicato en la negociación directa con la Municipalidad de su distrito?		
07	¿El Derecho de Urgencia N° 014-2020, limitó la partición del sindicato, para el efectivo reconocimiento de las horas extras de trabajo, en la Municipalidad de su distrito?		

08	¿Los efectos del Derecho de Urgencia N° 014-2020, restringió la posibilidad de obtener un correcto pacto sobre el tipo de contrato en el que usted se encuentra en la Municipalidad de su distrito?		
09	¿Los efectos del Derecho de Urgencia N° 014-2020, restringió la facultad de arribar a un acuerdo justo sobre el pago de beneficios y de indemnizaciones?		
10	¿El Decreto de Urgencia N° 014-2020, restringe la posibilidad del reconocimiento adecuado de sus derechos y beneficios frente a un despido arbitrario en la Municipalidad de su distrito?		